

22/09/2022
ACTA NRO. 996
SESION ORDINARIA

En la ciudad de Capitán Sarmiento, partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil veintidós, se reúne el Honorable Concejo Deliberante de Capitán Sarmiento, con la presencia de los siguientes Sres. Concejales: BERMUDEZ TOUCOULET, María Victoria - FRIEDMANN, Débora Beatriz - GONZALEZ, María Victoria - LIPSCHITZ, José Alfredo - LEMOS, Marcelo Ricardo - MAS, Carlos Adolfo - PUJOL, Sandra Vanesa – SANCHEZ, Domingo Onofre - SEMINO, Gustavo Alberto - TARELLI, Alejandro Enrique - VIDAL, María Marta Liliana - ZUSTOVICH, Alfredo Ezequiel.-

Siendo las 09:04 hs. la Sra. Presidente, Conc. María Marta Liliana Vidal declara abierta la Sesión, invitando al Conc. Alfredo Ezequiel Zustovich a izar el Pabellón Nacional.-----

APROBACIÓN ORDEN DEL DIA 22/09/2022:

(Se aprueba sin observaciones).-----

APROBACIÓN ACTA 993 – SESIÓN ORDINARIA 11/08/2022:

(Se aprueba sin observaciones).-----

DESPACHO DE COMISION:

Nro. 1769: Proviene de la Comisión de Seguridad, Interpretación y Reglamento, en referencia al Expte. Nro. 6742, por el que se propone la aprobación de la siguiente: ORDENANZA: TITULO I - OBJETO DEL CÓDIGO. Art. 1: Las disposiciones de este código y sus normas reglamentarias tienen como objetivo básico la utilización adecuada y segura de la vía pública por parte de los distintos usuarios que circulan por ella, en un marco de respeto mutuo, propendiendo a la preservación del medio ambiente, a la eliminación de barreras arquitectónicas y urbanísticas que impidan el desplazamiento de las personas y a la educación para una correcta prevención vial.- AMBITO DE APLICACION. Art. 2: La presente Ordenanza y sus normas reglamentarias rigen dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Capitán Sarmiento, regulan el uso de la vía pública y son aplicables a la circulación de personas y vehículos terrestres destinados para ello. Quedan también comprendidas las actividades vinculadas con el transporte, los vehículos, las personas, las concesiones viales, la estructura vial y el ambiente.- FINES. Art. 3: Las disposiciones de esta Ordenanza y de sus normas reglamentarias, persiguen los siguientes fines: a) Brindar la máxima seguridad a todos los usuarios de la vía pública; b) Dar fluidez y agilidad al tránsito, propendiendo al aprovechamiento integral de las vías de circulación existentes y las que se habiliten en el futuro; c) Asegurar una buena calidad de vida al ciudadano, donde los niveles de ruido y contaminación ambiental provenientes de los automotores, sean los mínimos tolerables; d) Educar y capacitar en forma integral para el uso apropiado de la vía pública a todos los usuarios de la misma.- AUTORIDAD COMPETENTE. Art. 4: Es Autoridad de Aplicación, a los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza, la Dirección de Tránsito de la Municipalidad de Capitán Sarmiento y los organismos que de ella dependan y sean creados al efecto; y/o el organismo que en un futuro la reemplace.- LIBERTAD DE TRANSITO. Art. 5: La libertad de tránsito en el ámbito del Municipio es la regla, por lo que queda prohibida la retención o demora del conductor, de su vehículo, de la documentación de ambos o de la licencia habilitante, por cualquier motivo, excepto en los casos expresamente contemplados por la ley Nacional de Tránsito, esta Ordenanza y el Código de Faltas Municipal o lo ordenado por Juez competente.- DEFINICIONES. Art. 6: efectos de la interpretación de la presente Ordenanza, se adoptan las siguientes definiciones: ACCIDENTE DE TRÁNSITO: Es un suceso o acontecimiento súbito, inesperado y no premeditado, causado, al menos, por un vehículo motorizado en movimiento en la vía pública y a raíz del que se producen daños materiales, lesiones o muertes. ACERA: Sector de la vía pública, ubicado entre la calzada y la línea de edificación municipal o baranda de puentes, destinado exclusivamente al desplazamiento de peatones. ACOPLADO: Vehículo no automotor destinado a ser remolcado, cuya construcción es tal que ninguna parte de su peso se transmite a otro vehículo; se incluyen en esta definición las casas rodantes. AUTOMOTOR: Vehículo provisto de un dispositivo mecánico de

/////

autopropulsión, utilizado para el transporte de personas, animales o cosas por la vía pública. AUTOMÓVIL: Automotor para el transporte de personas de hasta ocho (8) plazas –excluido el conductor– con cuatro o más ruedas, y los de tres ruedas que excedan los mil (1.000) kg. de peso. AUTOPISTA: Vía multicarril sin cruces a nivel con otra calle o ferrocarril, con calzadas separadas físicamente y con limitación de ingreso directo desde los predios frentistas lindantes. AVENIDA: Vía pública multicarril, de circulación en zonas urbanas, integrada por las aceras y la calzada, presentando esta última un ancho de más de nueve (9) metros. BALIZA: Señal fija o móvil con luz propia o retrorrefleitora, que se coloca como advertencia o aviso de precaución. BANQUINA: Zona adyacente a la calzada de una carretera, destinada a brindar mayor seguridad al tránsito de vehículos; BICICLETA: Vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos, con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple, de hasta cuatro (4) ruedas alineadas. CALLE: Vía pública de circulación en zonas urbanas, integrada por las aceras y la calzada, presentando esta última un ancho de hasta nueve (9) metros. CALZADA: Sector de la vía pública destinado exclusivamente al tránsito de vehículos. CAMIÓN: Vehículo automotor destinado al transporte de carga, de más de tres mil quinientos (3.500) Kg. de peso total. CAMIONETA: Automotor destinado al transporte de carga de hasta tres mil quinientos (3.500) Kg. de peso total. CARGA GENERAL: Elementos que se transportan acondicionados en líos, fardos, a granel, cuyas unidades son de dimensiones inferiores a las del vehículo que las transporta. CARGA INDIVISIBLE: Aquellos elementos que, por sus características, forman unidades que de algún modo exceden las dimensiones normales del vehículo que los transporta, tales como vigas, perfiles y varillas de hierro, rollizos, columnas de hierro o madera, bloques de piedra, piezas estructurales, máquinas, etcétera. CARGA ÚTIL: Es el peso de la carga de un vehículo, excluido el peso propio del mismo. CARGA Y DESCARGA: Acción de trasladar cosas desde o hacia vehículos detenidos en la vía pública. CARRIL: Parte de la calzada, debidamente señalizada, destinada al tránsito de una sola hilera de vehículos. CICLOMOTOR: Vehículo bicicleta accionado a motor de hasta setenta (70) cc. de cilindrada. CICLOVÍA: Sector de la vía especialmente dispuesto para la circulación de peatones, bicicletas y ciclomotores. CONDUCTOR: Persona que tiene a su cargo y bajo su responsabilidad el manejo por la vía pública de un vehículo, teniendo también la obligación de respetar y hacer respetar a sus transportados la normativa de tránsito vigente. CONTENEDOR: Estructura modular transportable, destinada al transporte de carga y a prestar servicio temporario y estático en la vía pública e incapaz de movilizarse sino por medio de una unidad adaptada a esos efectos. DÁRSENA: Construcción vial ubicada fuera del borde de las calzadas, de las vías de circulación principal, destinada a detención transitoria de vehículos para operaciones de ascenso o descenso de pasajeros, carga o descarga o para realizar un giro. ENCRUCIJADA: Sector de la vía en donde se cruzan dos o más calles, caminos, carreteras. GRÚA: Vehículo automotor especialmente adaptado para trasladar otro mediante un dispositivo de enganche o transporte. MAQUINARIA ESPECIAL: Todo artefacto diseñado para un fin específico distinto a circular y dotado de un dispositivo de autopropulsión o de elementos que le permiten ser remolcado en la vía pública. MICROÓMNIBUS O COLECTIVO: Automotor para el transporte de pasajeros con capacidad de once (11) a treinta (30) personas sentadas como máximo, excluido el conductor. MOTOCICLETA: Vehículo bicicleta accionado a motor, de más de setenta (70) cc. de cilindrada. MOTOVEHÍCULO: Serán considerados motovehículos, a los fines de esta Ordenanza, los siguientes vehículos autopropulsados a motor: ciclomotores, motocicletas, triciclos y cuadríciclos. ÓMNIBUS: Automotor con capacidad superior a treinta (30) pasajeros sentados excluidos el conductor, acompañante o guarda. PESO TOTAL: Es el peso de un vehículo, detenido y en orden de marcha incluido el de su conductor y de cualquier otra persona transportada. PESO MÁXIMO APROXIMADO: Es el peso máximo permitido, incluyéndose la tara y la carga útil. REMIS: Vehículo automotor habilitado por la Autoridad de Aplicación destinado al transporte de personas, con o sin equipaje, cuyos servicios únicamente pueden contratarse, en forma personal o por teléfono, a través de agencias autorizadas y deben ser retribuidos de conformidad a lo que indique se cuentakilómetros. SEMIAUTOPISTA: Vía multicarril con cruces a nivel con otras calles o vías férreas. REMOLQUE: Todo vehículo apto para ser arrastrado por un automotor. SEÑAL DE TRÁNSITO: Dispositivo, marca o signo colocado o erigido por la autoridad competente, que tiene por fin dirigir, advertir, regular e informar sobre las contingencias que se presentan al usuario de la vía pública. TARA: Es el peso

del vehículo desprovisto de su carga útil. TAXI: Vehículo automotor habilitado por la Autoridad de Aplicación destinado exclusivamente al transporte de personas, con o sin equipaje, cuyos servicios pueden ser contratados en la vía pública y deben ser retribuidos mediante el pago de la suma de dinero que indique el reloj taxímetro. TROLEBUS: Vehículo impulsado por energía eléctrica, que circula montado sobre ruedas neumáticas, destinado al transporte de pasajeros. VEHÍCULO DETENIDO: Es aquél que se encuentra inmovilizado en la vía pública, por el tiempo estrictamente necesario para el ascenso y descenso de pasajeros y carga o descarga de equipajes. VEHÍCULO ESTACIONADO: Vehículo detenido en la vía pública, con o sin conductor, por más tiempo que el necesario para el ascenso y descenso de pasajeros, carga o descarga de equipajes. VIA PUBLICA: Todo espacio incorporado al dominio público utilizado para el desplazamiento de personas de un lugar a otro, por sí o mediante vehículos, incluyéndose en esta definición a los caminos, carreteras, puentes, alcantarillas, aceras, calles, pasajes, sendas, pasos de cualquier naturaleza y áreas incorporadas al mismo fin, por la autoridad competente.-

TITULO II – DE LA COMISION MUNICIPAL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL.

CAPITULO UNICO COMPOSICION. Art. 7: Créase la Comisión Municipal de Tránsito y Seguridad Vial, la que estará integrada por representantes del Departamento Ejecutivo y del Concejo Deliberante, Foro de Seguridad y fijándose por vía reglamentaria su estructura y composición. Se invitará a participar en ella en calidad de asesores, a representantes de instituciones públicas y privadas directamente vinculadas a la materia y asociaciones de conductores profesionales.- Art. 8: La Comisión de Tránsito y Seguridad Vial tendrá por objetivos: a) Fomentar y desarrollar las investigaciones accidentológicas; b) Aconsejar medidas de interés general según los fines de esta Ordenanza; c) Intervenir en la elaboración de campañas de educación vial y de prevención de accidentes; d) Dictar cursos de capacitación para los funcionarios y empleados que tienen a su cargo la aplicación y el control del respeto a la normativa sobre tránsito; e) Evaluar permanentemente la efectividad de las normas técnicas y legales referidas al tránsito y, en su caso, propiciar la modificación de las mismas cuando los estudios así lo aconsejaren; f) Intervenir en todos aquellos asuntos que puedan tener relación con el tránsito, su regulación o planificación.-

FONDO DE SEGURIDAD VIAL. Art. 9: Dispónese la creación del Fondo de Seguridad Vial, destinado a la ejecución de los objetivos determinados en el Artículo ocho (8) de la presente, cuya integración provendrá del cobro de las multas por infracciones de tránsito, en la forma y proporción que se determinen por vía reglamentaria.-

TITULO III – REGISTRO MUNICIPAL DE INFRACTORES. Art. 10: Créase el Registro de Infractores de Tránsito del Partido de Capitán Sarmiento, dependiente del Juzgado de Faltas Municipal, registro que se completará con los siguientes datos: a) Nombre y Apellido del Infractor. b) Penalidad aplicada. c) Monto. d) Nro. de Expediente y Carátula de Infracción. e) Cumplimiento o incumplimiento de la penalidad. f) D.N.I. del Infractor. g) Domicilio del Infractor. h) Actividad laboral del Infractor.- Art. 11: Quienes figuren en el registro con más de 3 (tres) faltas graves reiteradas podrán a criterio del Juez de faltas Municipal ser excluidos del registro de proveedores municipal.-

TITULO IV – CIRCULACION. **CAPITULO I - REGLAS GENERALES** Art. 12: **PRIORIDAD NORMATIVA.** En la vía pública se debe circular respetando las indicaciones de la autoridad de comprobación o aplicación, las señales del tránsito y las normas legales, en ese orden de prioridad.- Art. 13: **EXHIBICION DE DOCUMENTOS.** Al solo requerimiento de la autoridad competente se debe presentar la licencia de conductor y demás documentación exigible, la que debe ser devuelta inmediatamente de verificada, no pudiendo retenerse sino en los casos que la ley contemple. Art. 14: **PEATONES Y DISCAPACITADOS.** Los peatones transitarán: a) En zona urbana: 1. Únicamente por la acera u otros espacios habilitados a ese fin; 2. En las intersecciones, por la senda peatonal; 3. Excepcionalmente por la calzada, rodeando el vehículo, los ocupantes del asiento trasero, sólo para el ascenso-descenso del mismo; Las mismas disposiciones se aplican para sillas de lisiados, coches de bebés, y demás vehículos que no ocupen más espacio que el necesario para los peatones, ni superen la velocidad que establece la reglamentación. b) En zona rural: Por sendas o lugares lo más alejado posible de la calzada. Cuando los mismos no existan, transitarán por la banquina en sentido contrario al tránsito del carril adyacente. Durante la noche portarán brazaletes u otros elementos retrorreflectivos para facilitar su detección. El cruce de la calzada se hará en forma perpendicular a la misma, respetando la prioridad de los vehículos. c) En zonas urbanas y rurales si existen cruces a distinto nivel con senda para peatones, su uso es obligatorio

para atravesar la calzada.- Art. 15: CONDICIONES PARA CONDUCIR. Los conductores deben: a) Antes de ingresar a la vía pública, verificar que tanto él como su vehículo se encuentren en adecuadas condiciones de seguridad, de acuerdo con los requisitos legales, bajo su responsabilidad. b) En la vía pública, circular con cuidado y prevención, conservando en todo momento el dominio efectivo del vehículo o animal, teniendo en cuenta los riesgos propios de la circulación y demás circunstancias del tránsito.

Cualquier maniobra deben advertirla previamente y realizarla con precaución, sin crear riesgo ni afectar la fluidez del tránsito. Utilizarán únicamente la calzada, sobre la derecha y en el sentido señalizado, respetando las vías o carriles exclusivos y los horarios de tránsito establecidos.- Art. 16: REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con automotor es indispensable: a) Que su conductor esté habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente. b) Que porte la cédula, de identificación del mismo. c) Que lleve el comprobante de seguro, en vigencia, que refiere el artículo 68 de la Ley Nacional de Tránsito 24449 el cual podrá ser exhibido en formato papel impreso o digital a través de dispositivos electrónicos. d) Que el vehículo, incluyendo acoplados y semirremolques tenga colocadas las placas de identificación de dominio, con las características y en los lugares que establece la reglamentación. Las mismas deben ser legibles de tipos normalizados y sin aditamentos. e) Que, tratándose de un vehículo del servicio de transporte o maquinaria especial, cumpla las condiciones requeridas para cada tipo de vehículo y su conductor porte la documentación especial prevista en la Ley Nacional de Tránsito. f) Que posea matafuego y balizas portátiles normalizados, excepto las motocicletas. g) Que el número de ocupantes guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorben al conductor. Los menores de 10 años deben viajar en el asiento trasero. h) Que el vehículo y lo que transporta tenga las dimensiones, peso y potencia adecuados a la vía transitada y a las restricciones establecidas por la autoridad competente, para determinados sectores del camino. i) Que posea los sistemas de seguridad originales en buen estado de funcionamiento. j) Que tratándose de una motocicleta, sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados, y si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos. k) Que sus ocupantes usen los correajes de seguridad en los vehículos que por reglamentación deben poseerlos. Art. 17: Requisitos para circular con bicicletas. Para poder circular con bicicleta es necesario que el vehículo tenga: a) Un sistema de rodamiento, dirección y freno permanente y eficaz. b) Timbre, bocina o similar. c) Que el conductor lleve puesto u utilice calzado que se afirme con seguridad a los pedales. d) Que el conductor sea su único ocupante con la excepción del transporte de una carga, o de un niño, ubicados en un portaequipaje o asiento especial cuyos pesos no pongan en riesgo la maniobrabilidad y estabilidad del vehículo. e) Luces y señalización reflectiva.- Art. 18: PRIORIDADES. Todo conductor debe ceder siempre el paso en las encrucijadas al que cruza desde su derecha. Esta prioridad del que viene por la derecha es absoluta, y sólo se pierde ante: a) La señalización específica en contrario. b) Los vehículos ferroviarios. c) Los vehículos del servicio público de urgencia, en cumplimiento de su misión. d) Los peatones que cruzan lícitamente la calzada por la senda peatonal o en zona peligrosa señalizada como tal; debiendo el conductor detener el vehículo si pone en peligro al peatón. e) Las reglas especiales para rotondas. f) Cualquier circunstancia cuando: 1. Se desemboque desde una vía de tierra a una pavimentada. 2. Se circule al costado de vías férreas, respecto del que sale del paso a nivel. 3. Se haya detenido la marcha o se vaya a girar para ingresar a otra vía. 4. Se conduzcan animales o vehículos de tracción a sangre. Si se dan juntas varias excepciones, la prioridad es según el orden de este artículo. Para cualquier otra maniobra, goza de prioridad quien conserva su derecha.- Art. 19: ADELANTAMIENTO. El adelantamiento a otro vehículo debe hacerse por la izquierda conforme las siguientes reglas: a) El que sobrepase debe constatar previamente que a su izquierda la vía esté libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo, y que ningún conductor que le sigue lo esté a su vez sobrepasando. b) Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una encrucijada, curva, puente, cima de la vía o lugar peligroso. c) Debe advertir al que le precede su intención de sobrepasarlo por medio de destellos de las luces frontales o la bocina en zona rural. En todos los casos, debe utilizar el indicador de giro izquierdo hasta concluir su desplazamiento lateral. d) Debe efectuarse el sobrepaso rápidamente de forma tal de retomar su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado; esta última acción debe realizarse con el indicador de giro derecho en funcionamiento. e) El vehículo que ha de ser sobrepasado deberá, una vez advertida la intención

de sobrepaso, tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circular por la derecha de la calzada y mantenerse, y eventualmente reducir su velocidad. f) Para indicar a los vehículos posteriores la inconveniencia de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierda, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso. g) Los camiones y maquinaria especial facilitarán el adelantamiento en caminos angostos, corriéndose a la banquina periódicamente. h) Excepcionalmente se puede adelantar por la derecha cuando: 1. El anterior ha indicado su intención de girar o de detenerse a su izquierda. 2. En un embotellamiento la fila de la izquierda no avanza o es más lenta.- Art. 20: GIROS Y ROTONDAS. Para realizar un giro debe respetarse la señalización, y observar las siguientes reglas: a) Advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada; b) Circular desde treinta metros antes por el costado más próximo al giro a efectuar. c) Reducir la velocidad paulatinamente, girando a una marcha moderada. d) Reforzar con la señal manual cuando el giro se realice para ingresar en una vía de poca importancia o en un predio frentista. e) Si se trata de una rotonda, la circulación a su alrededor será ininterrumpida sin detenciones y dejando la zona central no transitable de la misma, a la izquierda. Tiene prioridad de paso el que circula por ella sobre el que intenta ingresar debiendo cederla al que egresa, salvo señalización en contrario.- Art. 21: VÍAS SEMAFORIZADAS. En las vías reguladas por semáforos: a) Los vehículos deben: 1. Con luz verde a su frente, avanzar. 2. Con luz roja, detenerse antes de la línea marcada a tal efecto o de la senda peatonal, evitando luego cualquier movimiento. 3. Con luz amarilla, detenerse si se estima que no se alcanzará a transponer la encrucijada antes de la roja. 4. Con luz intermitente amarilla, que advierte la presencia de cruce riesgoso, efectuar el mismo con precaución. 5. Con luz intermitente roja, que advierte la presencia de cruce peligroso, detener la marcha y sólo reiniciarla cuando se observe que no existe riesgo alguno. b) Los peatones deberán cruzar la calzada cuando: 1. Tengan a su frente semáforo peatonal con luz verde o blanca habilitante. 2. Sólo exista semáforo vehicular y el mismo de paso a los vehículos que circulan en su misma dirección. 3. No teniendo semáforo a la vista, el tránsito de la vía a cruzar esté detenido. c) Debe permitirse finalizar el cruce que otro hace y no iniciar el propio ni con luz verde, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente para sí. d) En vías de doble mano no se debe girar a la izquierda salvo señal que lo permita.- Art. 22: USO DE LAS LUCES. En la vía pública los vehículos deben ajustarse a lo siguiente: a) Luz alta: Su uso obligatorio sólo en zona rural y autopistas siempre y cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclame. b) Luces bajas, de posición y de chapa patente: deben utilizarse cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo demande. d) Destello: debe usarse en los cruces de vías y para advertir los sobrepasos. e) Luces intermitentes de emergencias: deben usarse para indicar la detención en estaciones de peaje, zonas peligrosas o en la ejecución de maniobras riesgosas. f) Luces rompenieblas, de retroceso, de freno, de giro y adicionales: deben usarse sólo para sus fines propios. g) Las luces de freno, giro, retroceso o intermitentes de emergencia deben encenderse conforme a sus fines propios, aunque la luz natural sea suficiente.- Art. 23: PROHIBICIONES. Está prohibido en la vía pública: a) Conducir con impedimentos físicos o psíquicos, sin la licencia especial correspondiente, habiendo consumido estupefacientes o medicamentos que disminuyan la aptitud para conducir. Conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior a 500 miligramos por litro de sangre. Para quienes conduzcan motocicletas o ciclomotores queda prohibido hacerlo con una alcoholemia superior a 200 miligramos por litro de sangre. Para vehículos destinados al transporte de pasajeros de menores y de carga, queda prohibido hacerlo cualquiera sea la concentración por litro de sangre. b) Ceder o permitir la conducción a personas sin habilitación para ello. c) A los vehículos, circular a contramano, sobre los separadores de tránsito o fuera de la calzada, salvo sobre la banquina en caso de emergencia. d) Disminuir arbitraria y bruscamente la velocidad, realizar movimientos zigzagueantes o maniobras caprichosas e intempestivas. e) Obstruir el paso legítimo de peatones u otros vehículos en una bocacalle, avanzando sobre ella, aun con derecho a hacerlo, si del otro lado de la encrucijada no hay espacio suficiente que permita su despeje. f) Conducir a una distancia del vehículo que lo precede menor de la prudente, de acuerdo a la velocidad de marcha. g) Circular marcha atrás, excepto para estacionar, egresar de un garage o de una calle sin salida. h) La detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre la banquina y la detención en ella

sin ocurrir emergencia. i) En curvas, encrucijadas y otras zonas peligrosas, cambiar de carril o fila, adelantarse, no respetar la velocidad precautoria y detenerse. j) Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento. k) A los conductores de velocípedos, de ciclomotores y motocicletas, circular asidos de otros vehículos o enfilados inmediatamente tras otros automotores. l) A los ómnibus y camiones transitar en los caminos manteniendo entre sí una distancia menor a cien metros, salvo cuando tengan más de dos carriles por mano o para realizar una maniobra de adelantamiento. m) Remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin. Los demás vehículos podrán hacerlo en caso de fuerza mayor utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución. n) Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga de los límites permitidos. ñ) Transportar de materiales de construcción, de cereales, oleaginosas y de toda mercadería o sustancia volátil que no éste resguardada con cerramiento total, ya sea por vinílicos o lonas de material apropiado que aseguren su total contención al exterior, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Nro. 764/1996. n) Las unidades para transporte de animales o sustancias nauseabundas deben ser lavadas en el lugar de descarga y en cada ocasión, salvo las excepciones reglamentarias para la zona rural. o) Dejar animales sueltos y arrear hacienda, salvo en este último caso, por caminos de tierra y fuera de la calzada. p) Estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina y hacer construcciones, instalarse o realizar venta de productos en zona alguna del camino. q) Circular en vehículos con bandas de rodamiento metálicas o con grapas, tetones, cadenas, uñas, u otro elemento que dañe la calzada salvo sobre el barro, nieve o hielo y también los de tracción animal en caminos de tierra. r) Usar la bocina o señales acústicas; salvo en caso de peligro o en zona rural, y tener el vehículo sirena o bocina no autorizadas. s) Circular con vehículos que emitan gases, humos, ruidos, radiaciones u otras emanaciones contaminantes del ambiente, que excedan los límites reglamentarios. t) Conducir utilizando auriculares y sistemas de comunicación de operación manual continua. u) Circular con vehículos que posean defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualquier otro elemento que, excediendo los límites de los paragolpes o laterales de la carrocería, pueden ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública.- Art. 24: ESTACIONAMIENTO. En zona urbana deben observarse las reglas siguientes: a) El estacionamiento se efectuará paralelamente al cordón dejando entre vehículos un espacio no inferior a 50 cm, pudiendo la autoridad local establecer por reglamentación otras formas. b) No se debe estacionar ni autorizarse el mismo: 1. En todo lugar donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización. 2. En las esquinas, entre su vértice ideal y la línea imaginaria que resulte de prolongar la ochava y en cualquier lugar peligroso. 3. Sobre la senda para peatones o bicicletas, aceras, rieles, sobre la calzada, y en los diez metros anteriores y posteriores a la parada del transporte de pasajeros. 4. Frente a la puerta de hospitales, escuelas y otros servicios públicos, hasta diez metros a cada lado de ellos, salvo los vehículos relacionados a la función del establecimiento. 5. En los accesos de garajes en uso y de estacionamiento con ingreso habitual de vehículos. 6. Por un período mayor de cinco días. 7. Ningún ómnibus, microbús, casa rodante, camión, acoplado, semiacoplado o maquinaria especial, excepto en los lugares que habilite a tal fin mediante la señalización pertinente. En zona rural se estacionará lo más lejos posible de la calzada y banquina, en las zonas adyacentes y siempre que no se afecte la visibilidad. c) Condiciones especiales de estacionamiento dentro de la ciudad cabecera de Capitán Sarmiento: 1. Sobre la mano derecha en todas las vías de circulación de una sola mano. 2. Sobre la mano de los números pares en las vías de doble mano. De la manera que a continuación se detalla en las avenidas: 3. Leandro N. Alem: Sobre la mano de los números pares y en un mismo sentido, desde la Avda. 29 de Junio hacia Avda. Presidente Perón. 4. Roque S. Peña: Sobre la mano de los números impares y en un mismo sentido, desde la Avda. Pte. Perón hacia 29 de Junio. 5. Centenario entre Vicente López y Planes y España a 45° sobre la mano de la Plaza San Martín. 6. Vicente López y Planes entre Alsina y Centenario a 45° sobre la mano de la Plaza San Martín. 7. J. M. de Rosas: Frente al Boulevard Mitre sobre la mano de los números pares a 45°. En el resto de su recorrido en la mano de los números impares. 8. Juan B. Justo: Sobre la mano de los números impares en todo su recorrido. 9. Mateo Jelichich: Sobre la mano de los números impares desde calle Francia hasta calle Avellaneda. Estacionamiento permitido en sentido de circulación hacia calle Avellaneda. 10. Avellaneda: Sobre la mano de los números pares desde Avda. de Circunvalación hasta Avda. San

Martín, estacionamiento en sentido de circulación hacia Avda. San Martín. 11. J. Apaolaza: Sobre la mano de los números impares desde Avda. Presidente Perón hasta Avda. de Circunvalación. Estacionamiento en sentido de circulación hacia Avda. de Circunvalación. 12. Dardo Rocha: Sobre la mano de los números pares desde Avda. de Circunvalación hasta calle Malvinas Argentinas. Estacionamiento en sentido de circulación hacia calle Malvinas Argentinas. d) Estacionamiento Permitido para Motovehículos (Bicicletas, Ciclomotores y Motocicletas). Dispónese la reserva de un espacio de estacionamiento exclusivo de 10 metros de longitud tomados desde la línea medianera correspondiente a la calle transversal, liberando el área de visibilidad de la ochava contemplando la señalización e indicadores pertinentes que los identifiquen, en los lugares destinados a tal efecto: 1. Avda. L. N. Alem y Carlos Urioste, entre Urioste y Domingo Faustino Sarmiento, sobre la mano de los números pares. 2. Avda. L. N. Alem y Vicente López y Planes, entre Vte. López y Planes y España, sobre la mano de los números pares. 3. Avda. Bmé. Mitre casi esquina José Mármol, entre calles Mármol y Vte. López y Planes sobre la mano de los números pares. 4. Avda. Roque Sáenz Peña y España, entre calles España y Vte. López y Planes, sobre la mano de los números impares. 5. Avda. Pte. Perón casi esquina Moreno, entre calle Moreno y Avda. San Martín sobre la mano de los números impares, con una extensión de 23 mts. hacia Avda. San Martín. 6. Bv. Bartolomé Mitre casi esquina Pte. Perón, entre Avda. Pte. Perón y Avda. Juan Manuel de Rosas, sobre la mano de los números pares. 7. En la acera hasta 1 (un) metro del cordón de la calzada. 8. Frente a la sede del Club Atlético Sarmiento, en Avda. Bartolomé Mitre Nro. 41, sobre la mano de los números impares, con una extensión máxima de 10 mts. 9. Frente a la sede del Club Atlético Independiente, en Avda. Bartolomé Mitre Nro. 560, sobre la mano de los números pares, con una extensión máxima de 10 mts. 10. Frente a la sede del Club Social y Deportivo San Carlos, en calle Daimo Bojanich Nro. 402, sobre la mano de números impares, con una extensión máxima de 10 mts. 11. Frente a la sede del Club Ayacuá, en Avda. Presidente Perón Nro. 787, sobre la mano de números impares, con una extensión máxima de 10 mts. 12. Avda. Roque Sáenz Peña, entre calles Mármol y Vte. López y Planes, sobre la mano de los números impares con una extensión máxima de 10 mts.- e) Condiciones especiales de estacionamiento dentro de la ciudad cabecera de Capitán Sarmiento: 1. Estacionamiento Permitido para carga y descarga: Quienes realicen cargas y descargas de mercaderías en la Avda. Leandro N. Alem sobre la mano que corresponde a los números pares, y en la Avda. R. S. Peña en la mano de los números impares, en las Avdas. Mitre, Rivadavia, Pte. Perón y San Martín, en las manos que corresponden a los números pares e impares deberán realizarse en el horario de 00 a 11 horas, no debiendo sobrepasar estas operaciones los treinta (30) minutos. Las cargas y descargas realizadas en otras calles sobre la mano de los números pares se harán sin restricciones de horario. La violación a esta disposición será penada con multa de 50 a 100 módulos. 2. Estacionamiento permitido para camiones: Avda. 29 de Junio entre calles Alejandro Dieta y Tucumán.- CAPITULO II REGLAS DE VELOCIDAD Art. 25: VELOCIDAD MÁXIMA. Los límites máximos de velocidad son: a) En zona urbana: 1. En calles: 30 km/h. 2. En avenidas: 40 km/h, con excepción de la Avenida de Circunvalación y Ex Ruta 8 que será de 60 km/h. b) En zona rural: 1. Para motocicletas, automóviles y camionetas: 80 km/h; 2. Para microbús, ómnibus y casas rodantes motorizadas: 70 km/h; 3. Para camiones y automotores con casa rodante acoplada: 60 km/h; 4. Maquinaria agrícola: 60 km/h. c) Límites máximos especiales: 1. En las encrucijadas urbanas sin semáforo: La velocidad precautoria, nunca superior a 30 km/h; 2. En los pasos a nivel sin barrera ni semáforos: la velocidad precautoria no superior a 20 km/h y después de asegurarse el conductor que no viene un tren. 3. En proximidad de establecimientos escolares, deportivos y de gran afluencia de personas: Velocidad precautoria no mayor a 20 km/h, durante su funcionamiento.- Art. 26: LIMITES ESPECIALES. Se respetarán además los siguientes límites a) Mínimos: 1. En zona urbana: La mitad del máximo fijado para cada tipo de vía; 2. En caminos 40 km/h, salvo los vehículos que deban portar permisos, y las maquinarias especiales; b) Señalizados: los que establezca la autoridad del tránsito en los sectores del camino en los que así lo aconseje la seguridad y fluidez de la circulación.- CAPITULO III - REGLAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE. Art. 27: Exigencias comunes. Los propietarios de vehículos del servicio de transporte de pasajeros y carga, deben tener organizado el mismo de modo que: a) Los vehículos circulen en condiciones adecuadas de seguridad, siendo responsables de su cumplimiento, no obstante la obligación que pueda tener el conductor de comunicarles las anomalías que detecte.

b) Los vehículos y su carga no transmitan a la calzada un peso mayor al indicado en los siguientes casos: 1. Por eje simple: 1.1. Con ruedas individuales: 6 toneladas. 1.2. Con rodado doble: 10,5 toneladas c) Obtengan la habilitación técnica de cada unidad, cuyo comprobante será requerido para cualquier trámite relativo al servicio o al vehículo. d) Los vehículos lleven en la parte trasera, sobre un círculo reflectivo la cifra indicativa de la velocidad máxima que les está permitido desarrollar.- f) Cuando se verificase la circulación de un vehículo en infracción a lo señalado en los párrafos anteriores se dispondrá la paralización del servicio y la retención del vehículo utilizado hasta subsanarse las irregularidades comprobadas.- Art. 28: TRANSPORTE PUBLICO. En el servicio de transporte urbano regirán, además de las normas del artículo anterior, las siguientes reglas: a) El ascenso y descenso de pasajeros se hará en las paradas establecidas; b) Cuando no haya parada señalada, el ascenso y descenso se efectuará sobre el costado derecho de la calzada, antes de la encrucijada; c) Entre las 22 y 6 horas del día siguiente y durante tormenta o lluvia, el ascenso y descenso debe hacerse antes de la encrucijada que el pasajero requiera, aunque no coincida con parada establecida. De igual beneficio gozarán permanentemente las personas con movilidad reducida (embarazadas, discapacitadas, etc.), que además tendrán preferencia para el uso de asientos; d) En toda circunstancia la detención se hará paralelamente a la acera y junto a ella, de manera tal que permita el adelantamiento de otros vehículos por su izquierda y lo impida por su derecha.- Art. 29: TRANSPORTE DE ESCOLARES. En el transporte de escolares o menores de 14 años, debe extremarse la prudencia en la circulación y cuando su cantidad lo requiera serán acompañados por una persona mayor para su control. No llevarán más pasajeros que plazas y los mismos serán tomados y dejados en el lugar más cercano posible al de sus domicilios y destinos. Los vehículos tendrán sólo asientos fijos, elementos de seguridad y estructurales necesarios, distintivos y una adecuada salubridad e higiene. Tendrán cinturón de seguridad combinados e inerciales, de uso obligatorio en todos los asientos del vehículo.- Art. 30: TRANSPORTE DE CARGA. Los propietarios de vehículos de carga dedicados al servicio de transporte, sean particulares o empresas, conductores o no, deben: a) Estar inscriptos en el registro de transportes de carga correspondiente; b) Inscribir en sus vehículos la identificación y domicilio, la tara, el peso máximo de arrastre (P.M.A.) y el tipo de los mismos. c) Proveer la pertinente cédula de acreditación para tripular cualquiera de sus unidades, en los casos y forma reglamentada. d) Transportar la carga excepcional e indivisible en vehículos especiales y con la portación del permiso otorgado por el ente vial competente. e) Transportar el ganado mayor, los líquidos y la carga a granel en vehículos que cuenten con la compartimentación reglamentaria. f) Colocar los contenedores normalizados en vehículos adaptados con los dispositivos de sujeción que cumplan las condiciones de seguridad reglamentarias y la debida señalización perimetral con elementos retrorreflectivos. g) Cuando transporten sustancias peligrosas: estar provistos de los elementos distintivos y de seguridad reglamentarios, ser conducidos y tripulados por personal con capacitación especializada en el tipo de carga que llevan y ajustarse en lo pertinente a las disposiciones de la ley 24.051.- Art. 31: EXCESO DE CARGA. Es responsabilidad del transportista la distribución o descarga fuera de la vía pública, y bajo su exclusiva responsabilidad, de la carga que exceda las dimensiones o peso máximo permitidos. El transportista responde por el daño que ocasione a la vía pública como consecuencia de la extralimitación en el peso o dimensiones de su vehículo. También el cargador y todo el que intervenga en la contratación o prestación del servicio, responden solidariamente por multas y daños. El receptor de cargas debe facilitar a la autoridad competente los medios y constancias que disponga, caso contrario incurre en infracción.- Art. 32: No pueden ser detenidos ni demorados los transportes de valores bancarios o postales debidamente acreditados.- CAPITULO IV - REGLAS PARA CASOS ESPECIALES Art. 33: USO ESPECIAL DE LA VIA. El uso de la vía pública para fines extraños al tránsito, tales como: manifestaciones, mitines, exhibiciones, competencias de velocidad pedestres, ciclísticas, ecuestres, automovilísticas, deben ser previamente autorizados por la Dirección de Tránsito, solamente si: a) El tránsito normal puede mantenerse con similar fluidez por vías alternativas de reemplazo. b) Los organizadores acrediten que se adoptarán en el lugar las necesarias medidas de seguridad para personas o cosas. c) Se responsabilizan los organizadores por sí o contratando un seguro por los eventuales daños a terceros o a la estructura vial, que pudieran surgir de la realización de un acto que implique riesgos.- Art. 34: VEHICULOS DE EMERGENCIAS. Los vehículos de los servicios de emergencia pueden, excepcionalmente y en cumplimiento estricto de su misión

específica, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello les fuera absolutamente imprescindible en la ocasión de que se trate siempre y cuando no ocasionen un mal mayor que aquel que intenten resolver. Sólo en tal circunstancia deben circular, para advertir su presencia, con sus balizas distintivas de emergencia en funcionamiento y agregando el sonido de una sirena si su cometido requiriera extraordinaria urgencia. Los demás usuarios de la vía pública tienen la obligación de tomar todas las medidas necesarias a su alcance para facilitar el avance de esos vehículos en tales circunstancias, y no pueden seguirlos. La sirena debe usarse simultáneamente con las balizas distintivas, con la máxima moderación. En caso de emergencias médicas, donde deba utilizarse para traslados un helicóptero se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ordenanza 1033/2001.- Art. 35: MAQUINARIA ESPECIAL. Si el camino es pavimentado o mejorado, no debe usar la calzada siempre que sea posible utilizar otro sector. La posibilidad de ingresar a una zona céntrica urbana debe surgir de una autorización al efecto. A la maquinaria especial agrícola podrá agregársele además de una casa rodante hasta dos acoplados con sus accesorios y elementos desmontables, siempre que no supere la longitud máxima permitida en cada caso.- Art. 36: VEHICULOS DE REPARTO. Quienes circulen en ciclomotores o motocicletas de reparto por las calles del partido de Capitán Sarmiento deberán mantener legibles en la caja transportadora del rodado los siguientes datos: a) Leyenda del servicio de reparto, distribución en destino o domicilio. b) Nombre del comercio. c) Dirección. d) Teléfono de contacto.- Art. 37: Quienes circulen en ciclomotores o motocicletas de reparto por las calles del partido de Capitán Sarmiento y no tengan instalada caja transportadora en el rodado deberán mantener legibles en el chaleco reflectante de seguridad del conductor los siguientes datos: a) Leyenda del servicio de reparto, distribución en destino o domicilio. b) Nombre del comercio. c) Dirección. d) Teléfono de contacto.- Art. 38: La parte trasera del ciclomotor o motocicleta de reparto deberá poseer luz roja y una placa de material reflectante color rojo o amarillo de una superficie mínima de 40 cm², visible de noche a una distancia no menor de 100 mts. en condiciones climática normales.- Art. 39: Quienes circulen en bicicletas de reparto por las calles del partido de Capitán Sarmiento deberán instalar en el rodado luz blanca delantera y en la parte trasera placa de material reflectante blanco de una superficie mínima de 40 cm², visible de noche a una distancia no menor de 100 mts. en condiciones climáticas normales.- Art. 40: Las sanciones al incumplimiento de lo dispuesto por los artículos precedentes serán multa de 5 a 20 módulos y secuestro del ciclomotor, motocicleta o bicicleta, Previo pago de la multa se devolverá el vehículo.- CAPITULO V – ACCIDENTES Art. 41: PRESUNCIONES. Se considera accidente de tránsito todo hecho que produzca daño en personas o cosas como consecuencia de la circulación. Se presume responsable de un accidente al que carecía de prioridad de paso o cometió una infracción relacionada con la causa del mismo, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponderles a los que, aun respetando las disposiciones, pudiendo haberlo evitado voluntariamente, no lo hicieron. El peatón goza del beneficio de la duda y presunciones en su favor en tanto no incurra en graves violaciones a las reglas del tránsito.- Art. 42: OBLIGACIONES. Es obligatorio para partícipes de un accidente de tránsito: a) Detenerse inmediatamente. b) Suministrar los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio a la otra parte y a la autoridad interviniente. Si los mismos no estuviesen presentes, debe adjuntar tales datos adhiriéndolos eficazmente al vehículo dañado. c) Denunciar el hecho ante cualquier autoridad de aplicación. d) Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa cuando sean citados.- Art. 43: SISTEMA DE EVACUACION Y AUXILIO. Las autoridades competentes locales organizarán un sistema de auxilio para emergencias, prestando, requiriendo y coordinando los socorros necesarios mediante la armonización de los medios de comunicación, de transporte y asistenciales. Centralizarán igualmente el intercambio de datos para la atención de heridos en el lugar del accidente y su forma de traslado hacia los centros médicos.- Art. 44: SEGURO OBLIGATORIO. Todo automotor, acoplado o semiacoplado debe estar cubierto por seguro, que cubra eventuales daños causados a terceros, transportados o no. Igualmente resultará obligatorio el seguro para las motocicletas en las mismas condiciones que rige para los automotores.- TITULO V - BASES PARA EL PROCEDIMIENTO. CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES Art. 45: El procedimiento será regido por la Ley 8.751 o por la que la reemplace en el futuro, debiendo siempre respetar el derecho de defensa de la persona imputada por la comisión de una falta. La competencia en materia de faltas es improrrogable.- Art. 46: El Juez de Faltas y/o el Intendente

tendrá competencia en todas las infracciones aludidas en Este Código.- Art. 47: Los Jueces de Faltas no podrán ser recusados. Sin embargo deberán excusarse cuando se consideren comprendidos en alguna de las causales de recusación, enunciadas en el código de procedimiento penal.- Art. 48: En caso de excusación del Juez de Faltas subrogante el Sr. Intendente Municipal, al efecto este designará un funcionario instructor que tomará la audiencia, levantando acta de lo sustancial, pudiendo dejar constancia de alguna circunstancia especial, a pedido de parte. El Juez de Faltas subrogante dictará sentencia dentro de los 10 días.- Art. 49: Los Jueces de Faltas podrán imponer multas de hasta el 10 % del sueldo mínimo del personal del municipio, a los procesados, sus apoderados o letrados patrocinantes, o a otras personas, por ofensas que se cometieran contra su dignidad, autoridad o decoro, en las audiencias o en los escritorios, o porque obstruyan el curso de la justicia. Estas sanciones disciplinarias serán recurribles por vía de revocatoria dentro de las 24 horas.- Art. 50: Los Agentes de la Administración Pública Provincial o Municipal prestarán el auxilio que le sea requerido por el Juez de Faltas para el cumplimiento de sus resoluciones, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 33 de la Ley 8.751.- Art. 51: Todas las notificaciones se harán personalmente, por cédula, por telegrama colacionado o por carta documento. Al concurrir al Juzgado, el infractor o su letrado deberán notificarse expresamente de las providencias dictadas en el expediente. Si no lo hicieran, previo requerimiento que les formulará el funcionario actuante, o si el interesado no supiere o no pudiere firmar, valdrá como notificación la atestación acerca de tales circunstancias y la firma del secretario. A los efectos del diligenciamiento de las cédulas podrán designarse funcionarios ad-hoc entre los empleados de la Municipalidad o encomendarse a la Policía de la Provincia.- Art. 52: Las disposiciones del código de procedimiento penal serán de aplicación supletoria para el juzgamiento de las Faltas Municipales.- Art. 53: Los funcionarios que tengan asignadas funciones de verificación, control, constatación y/ o inspección, están facultados para inspeccionar en jurisdicción del Partido, sin restricciones y sin previo aviso, con la sola limitación que establece el Artículo 189 inciso 3) del Código Penal.- Art. 54: Para el cumplimiento de sus funciones los funcionarios de comprobación podrán: 1) Exigir les sea exhibida toda la documentación que establezcan las reglamentaciones vigentes. 2) Recabar del propietario o responsable toda información que juzguen necesaria para su quehacer. 3) Requerir el auxilio de la fuerza pública cuando así lo establezcan las normas en vigor. En el caso de vehículos secuestrados, en el acto de ingreso del rodado a dependencias municipales el inspector actuante labrará acta detallando del estado en que se encuentra y de las pertenencias, objetos y accesorios que contenga. El acta se confeccionará por triplicado y será firmada, en todos los ejemplares, por el inspector interviniente, el funcionario que recibiere el vehículo y el infractor si estuviese presente y quisiere hacerlo. Previo pago de acarreo y estadía de la multa pertinente en su caso, éstos serán devueltos a quienes acrediten su titularidad ante la repartición interviniente y/o ante el Juzgado.- CAPITULO II - SUMARIO Art. 55: Toda falta da lugar a una acción pública, que puede ser promovida de oficio o por simple denuncia verbal o escrita ante la autoridad municipal o directamente ante el Juez de Faltas.- Art. 56: Todo funcionario o empleado Municipal que, en el ejercicio de sus funciones, adquiera el conocimiento de la comisión de una falta, estará obligado a denunciarlo dentro de las 48 horas a las autoridades competentes.- Art. 57: Los Jueces de Faltas podrán delegar la instrucción del sumario en funcionarios del Municipio.- Art. 58: El funcionario que compruebe una infracción, labrará de inmediato un acta por triplicado, que contendrá los siguientes elementos: a) El lugar, la fecha y la hora de la comisión del hecho u omisión punible. b) La naturaleza y circunstancias de los mismos y las características de los elementos empleados para cometerlos. c) El nombre y domicilio del imputado, y en caso de tratarse de un menor el de sus padres, si hubiese sido posible determinarlos. d) El nombre y domicilio de los testigos que tuvieran conocimientos del hecho. e) Disposición legal presuntamente infringida. f) La firma del funcionario interviniente con aclaración del nombre y cargo. g) Toda enmienda o corrección en el acta deberá ser salvada de puño y letra por el mismo funcionario interviniente antes de ser firmada.- Art. 59: La individualización del infractor se hará de acuerdo a las siguientes reglas: a) Si se tratare de una persona física, la individualización se efectuará determinando nombre, apellido, documento de identidad y domicilio. b) Si se tratase de una sociedad regular, se indicará nombre, razón social, tipo societario y número de inscripción. c) Si se tratase de una sociedad de hecho, se individualizará a todos y cada uno de los socios en la forma establecida para las personas físicas,

con indicación de sus domicilios. d) Si se tratare de empresas o explotación que gira bajo el nombre una sucesión se individualizará a todos y cada uno de los herederos en la forma prevista para las personas físicas. Además se dejará constancia del nombre, apellido y domicilio del administrador si lo hubiere, y el Juzgado, secretaría y departamento judicial en el que se tramite la sucesión de que se trate. La falta de todos o algunos de estos elementos, no implicará la nulidad del Acta.- Art. 60: Si el presunto infractor se encontrare presente al momento de labrarse el acta o en el supuesto de que existieran testigos presenciales de la infracción comprobada, el inspector los invitará a firmar el acta, dejando expresa constancia de su negativa en caso que se produjera.- Art. 61: El agente o funcionario que compruebe una infracción emplazará dejando constancia en el mismo acto, al imputado para que se comparezca, dentro de las 48 horas, ante el Juzgado de Faltas, indicándole dirección y horario de funcionamiento, a los efectos de acogerse a la opción de pago voluntario., en caso de que correspondiera, bajo apercibimiento de designársele audiencia y hacerlo comparecer en los términos del Art. 45 de la Ley 8.751.- Art. 62: En el acto de la comprobación se entregará al presunto infractor una copia del acta labrada. Si ello fuere posible, se le enviará por carta certificada con aviso de retorno dentro de las 48 horas. En la referida copia se hará constar el emplazamiento contenido en el Artículo 45 de la Ley 8.751.- Art. 63: El acta tendrá para el funcionario interviniente el carácter de declaración testimonial. El Juez de Faltas, independientemente de las medidas disciplinarias que en su caso pudiere aplicar o solicitar, deberá denunciar ante la justicia en lo penal toda alteración maliciosa de los hechos o de las demás circunstancias que el acta contenga.- Art. 64: Las actas labradas por funcionarios competentes, en las condiciones enumeradas en esta ordenanza y que no sean enervadas por otras pruebas, podrán ser consideradas por el Juez como plena prueba de la responsabilidad del infractor.- Art. 65: Será suficiente para la comprobación de una falta la utilización de los elementos cinemómetros establecidos en el partido de Capitán Sarmiento, debiendo remitir la foto correspondiente para comenzar el sumario establecido por la presente. En caso de faltas por niveles de ruidos molestos serán válidas las mediciones realizadas a través de las aplicaciones por parte de los inspectores municipales para la medición. Los instrumentos utilizados deberán emitir más de una imagen por cada contravención, las que serán mantenidas en forma digitalizadas en un archivo por el plazo de vigencia de la causa que originen. Una de ellas será incorporada a la notificación remitida al presunto infractor. En cuanto a las infracciones, una vez obtenidas, las fotos son procesadas y se consideran una presunción de infracción. Una vez que se determina que lo son, se envía al área que se encarga de notificar al infractor, y sus controladores evalúan darle curso.- Art. 66: Las actas labradas por la Policía Comunal y/o agentes de Tránsito que cumplieren con los requisitos formales establecidos precedentemente y que den cuenta de contravenciones o violaciones a las Ordenanzas Municipales vigentes y/o la ley Nacional de Tránsito serán instrumento idóneo para promover de oficio el procedimiento sancionatorio.- Art. 67: En caso de ebriedad o abuso de estupefacientes, si la conducción a la dependencia policial pudiera ocasionar al inculpado un daño mayor a su salud, deberá ser trasladado a él puesto sanitario más próximo, donde quedará internado bajo vigilancia, debiendo requerirse del médico de guardia la certificación sobre el estado del presunto infractor, la que será agregada a la causa.- CAPITULO III - PLENARIO Art. 68: Dentro de las 48 horas hábiles de percibidas las actuaciones si el imputado no optara por el pago voluntario, se lo citará para que comparezca ante el Juez de Faltas en la audiencia que se señalará, al efecto de que formule su defensa y ofrezca la prueba de que intente valerse; si no tuviera prueba que ofrecen lo expresará así, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia injustificada de aplicarle una sanción equivalente a cinco (5) módulos, la que será exigible desde ese momento, sirviendo la simple atestación del actuario como título ejecutivo para la acción de su cobro, de conformidad con el Art. 46 de la Ley N° 8.751. En la notificación se transcribirá éste Artículo. La audiencia será fijada para una fecha comprendida entre los 5 y 10 días hábiles de la resolución que la ordena y se notificará al imputado con una antelación mínima de tres (3) días posteriormente se fijarán nuevas audiencias bajo similar apercibimiento. En caso de ofrecimiento de prueba, se acordará un plazo de cinco (5) días para su producción.- Art. 69: La audiencia será pública y el procedimiento oral. El Juez dará a conocer al imputado los antecedentes contenidos en las actuaciones y lo oírá personalmente o por apoderado, invitándolo a que haga su defensa en el acto. La prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Sólo en casos excepcionales el Juez no podrá fijar una nueva audiencia para producir la prueba pendiente. No se aceptará la

presentación de escritos, aún como parte de los actos concernientes a la audiencia. Cuando el Juez lo considere conveniente y a su exclusivo juicio podrá ordenar que se tome una versión escrita de las declaraciones, los interrogatorios y los careos.- Art. 70: No se admitirá en caso alguno la acción del particular ofendido como querellante.- Art. 71: Los plazos especiales, por causas de exhorto o pericias, solo se admitirán en caso de excepción y siempre que el hecho no pueda justificarse con otra clase de prueba.- Art. 72: Oído el imputado y sustanciada la prueba alegada a descargo, el Juez fallará en el acto en la forma de simple decreto y ordenará si fuera el caso, el decomiso o restitución de la cosa secuestrada o su producido. Cuando la sentencia fuera apelable, el Juez la fundamentará brevemente.- Art. 73: Para tener por acreditada la falta, bastará el convencimiento del magistrado encargado de juzgarla, fundado en las reglas de la sana crítica.- Art. 74: En caso de deuda, deberá optarse siempre a lo que resulte más favorable al presunto infractor.- Art. 75: Corresponde desestimar la denuncia o sobreseer la causa: 1) Cuando el acta labrada no se ajuste en lo esencial a las normas establecidas para su confección. 2) Cuando los hechos en que se funda no constituyen infracción. 3) Cuando las medidas de justificación acumuladas en la instrucción sean suficientes para acreditar las faltas. 4) Cuando comprobada la falta no sea posible determinar el autor o responsable. CAPITULO IV - RECURSOS Art. 76: Contra la sentencia definitiva podrán interponerse los recursos de apelación y nulidad, lo que se concederán con efecto suspensivo. El recurso se interpondrá y fundará ante el Juez de Faltas dentro de las 72 horas de notificada, elevándose las actuaciones al Juez en lo Penal de turno del Departamento Judicial de San Nicolás, quién conocerá y resolverá el recurso, dentro de los 15 días de recibida la causa o desde que la misma se hallare en estado, si no se hubieren decretado medidas para mejorar proveer.- Art. 77: La apelación se otorgará cuando la sentencia definitiva impusiese las sanciones de multa mayor del 50% del sueldo mínimo del personal de la comuna agrupamiento obrero, inhabilitación mayor de diez (10) días cuando cualquiera fuera la sanción impuesta, llevarse alguna condenación accesoria.- Art. 78: El recurso de nulidad sólo tendrá lugar contra resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas sustanciales del procedimiento, o por contener éste defectos de los que, por expresa disposición del derecho, anulen las actuaciones. Sólo podrá interponerse contra las sentencias en que se procederá la apelación y se deducirá conjuntamente con ésta.- Art. 79: Se podrá recurrir directamente en queja ante el Juez en lo Penal cuando se denieguen los recursos interpuestos o cuando se encuentren vencidos los plazos legales para dictar sentencia.- En el primer caso, deberá interponerse directamente ante el Juez Penal, dentro de la 48 horas de notificada la denegatoria. En el segundo caso, no podrá deducirse sin que previamente el interesado haya requerido por escrito del Juez de Faltas, el dictado de la sentencia y éste dejará de expedirse dentro de las 48 horas hábiles siguientes. En todos los casos, si el Juez en lo Penal la considerare procedente, resolverá en definitiva.- Art. 80: El Departamento Ejecutivo podrá, estando la causa contravencional en segunda instancia, solicitar pronunciamiento de la Alzada, en miras a mantener la vigencia de la acción.- CAPITULO V - EJECUCION DE SENTENCIA Art. 81: La ejecución de las sentencias corresponde al Juez de Faltas o Intendente que haya conocido en primera instancia.- Art. 82: Si el sancionado con la pena de multa no la pagara y no se pudiese o no conviniese convertirla en arresto, el Juez ordenará pasar las actuaciones a la Asesoría Letrada de la Municipalidad, a los efectos de que se proceda a su cobro por la vía de apremio.- 83: Si la sentencia ordenara el decomiso, el Departamento Ejecutivo quedará facultado a optar por: a) Proceder a la venta de las existencias públicas o privadamente según más convenga, en función de las características de las cosas y en miras a la obtención de un mayor rendimiento económico; o b) Donarlas a una institución de Bien Público del partido, lo que procederá siempre que la enajenación sea desaconsejable.- CAPITULO VI - MEDIDAS CAUTELARES Art. 84: RETENCION PREVENTIVA. La autoridad de comprobación o aplicación debe retener, dando inmediato conocimiento a la autoridad de juzgamiento: a) A los conductores cuando: 1. Sean sorprendidos in-fraganti en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales o en su defecto ante la presunción de alguno de los estados anteriormente enumerados, se requiere al tiempo de la retención, comprobante médico o de dispositivo aprobado que acredite tal estado, por el tiempo necesario para recuperar el estado normal. Esta retención no deberá exceder de doce horas. 2. Fuguen habiendo participado en un accidente o habiendo cometido alguna de las infracciones descriptas en el artículo 86, por el tiempo necesario para labrar las actuaciones

policiales correspondientes; el que no podrá exceder el tiempo establecido en el apartado anterior.

b) A las licencias habilitantes, cuando: 1. Estuvieren vencidas. 2. Hubieren caducado por cambio de datos no denunciados oportunamente. 3. No se ajusten a los límites de edad correspondientes. 4. Hayan sido adulteradas o surja una evidente violación a los requisitos exigidos en esta ordenanza. 5. Sea evidente la disminución de las condiciones psicofísicas del titular, con relación a la exigible al serle otorgada, excepto a los discapacitados debidamente habilitados, debiéndose proceder conforme el Artículo 23. 6. El titular se encuentre inhabilitado o suspendido para conducir. c) A los vehículos: 1. Que no cumplan con las exigencias de seguridad reglamentaria, labrando un acta provisional, la que, salvo en los casos de vehículos afectados al transporte por automotor de pasajeros o carga, presentada dentro de los tres días ante la autoridad competente, acreditando haber subsanado la falta, quedará anulada. El incumplimiento del procedimiento precedente convertirá el acta en definitiva. La retención durará el tiempo necesario para labrar el acta excepto si el requisito faltante es tal que pone en peligro cierto la seguridad del tránsito o implique inobservancia de las condiciones de ejecución que para los servicios de transporte por automotor de pasajeros o de carga, establece la autoridad competente. En tales casos la retención durará hasta que se repare el defecto o se regularicen las condiciones de ejecución del servicio indicado. 2. Si son conducidos por personas no habilitadas para el tipo de vehículos que conducen, inhabilitadas, con habilitación suspendida o que no cumplan con las edades reglamentarias para cada tipo de vehículo. En tal caso, luego de labrada el acta, el vehículo podrá ser liberado bajo la conducción de otra persona habilitada, caso contrario el vehículo será removido y remitido a los depósitos que indique la autoridad de comprobación donde será entregado a quienes acrediten su propiedad o tenencia legítima, previo pago de los gastos que haya demandado el traslado. 3. Cuando se comprare que estuviere o circulara excedido en peso o en sus dimensiones o en infracción a la normativa vigente sobre transporte de carga en general o de sustancias peligrosas, ordenando la desafectación y verificación técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta. 4. Cuando es tén prestando un servicio de transporte de pasajeros o de carga, careciendo del permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos o en excesos de los mismos, sin perjuicio de la sanción pertinente, la autoridad de aplicación dispondrá la paralización preventiva del servicio en infracción, en el tiempo y lugar de verificación, ordenando la desafectación e inspección técnica del vehículo utilizado en la comisión de la falta, siendo responsable el transportista transgresor respecto de los pasajeros y terceros damnificados. 5. Que estando mal estacionados obstruyan la circulación o la visibilidad, los que ocupen lugares destinados a vehículos de emergencias o de servicio público de pasajeros; los abandonados en la vía pública y los que por haber sufrido deterioros no pueden circular y no fueren reparados o retirados de inmediato, serán remitidos a depósitos que indique la autoridad de comprobación, donde serán entregados a quienes acrediten la propiedad o tenencia, fijando la reglamentación el plazo máximo de permanencia y el destino a darles una vez vencido el mismo. Los gastos que demande el procedimiento serán con cargo a los propietarios y abonados previo a su retiro. 6. Que transporten valores bancarios o postales por el tiempo necesario para su acreditación y el labrado del acta respectiva si así correspondiera debiendo subsanar las deficiencias detectadas en el lugar de destino y por el tiempo necesario para labrar el acta de comprobación y aclarar las anomalías constatadas. 7. La inmovilización del vehículo procederá ante la comisión de infracciones contras las normas de tránsito sobre estacionamiento mediante la traba de una o más ruedas del vehículo que se encuentre mal estacionado. d) Las cosas que creen riesgos en la vía pública o se encuentren abandonadas. Si se trata de vehículos u otros elementos que pudieran tener valor, serán remitidos a los depósitos que indique la autoridad de comprobación, dándose inmediato conocimiento al propietario si fuere habido. e) La documentación de los vehículos particulares, de transporte de pasajeros público o privado o de carga, cuando: 1. No cumpla con los requisitos exigidos por la normativa vigente. 2. Esté adulterada o no haya verosimilitud entre lo declarado en la reglamentación y las condiciones fácticas verificadas. 3. Se infrinjan normas referidas especialmente a la circulación de los mismos o su habilitación. 4. Cuando estén prestando un servicio de transporte por automotor de pasajeros careciendo de permiso, autorización, concesión, habilitación o inscripción exigidos en la normativa vigente sin perjuicio de la sanción pertinente.- Art. 85: BOLETA DE CITACION DEL INCULPADO AUTORIZACION PROVISIONAL. En los supuestos de comisión de alguna de las faltas consideradas graves, la Autoridad de Comprobación o Aplicación retendrá la licencia

para conducir a los infractores y la remplazará con la entrega, en ese mismo acto, de la Boleta de Citación del Inculpado. Dicho documento habilitará al inculpado para conducir sólo por un plazo máximo de TREINTA (30) días corridos, contados a partir de la fecha de su confección. De inmediato, la Autoridad de Comprobación o de Aplicación remitirá la licencia para conducir y la denuncia o acta de infracción respectiva al juez o funcionario que corresponda. Dentro del referido plazo de TREINTA (30) días corridos, el infractor deberá presentarse personalmente ante el juez o funcionario designado y podrá optar por pagar la multa correspondiente a la infracción en forma voluntaria o ejercer su derecho de defensa. En caso de optar por ejercer su derecho de defensa, el juez o funcionario designado podrá otorgar por única vez, una prórroga de no más de SESENTA (60) días corridos desde la vigencia de la Boleta de Citación del Inculpado para conducir. La prórroga sólo podrá otorgarse en caso de existir dificultades de gravedad tal que imposibiliten emitir la resolución, en cuanto al fondo del asunto, dentro de los TREINTA (30) días corridos desde la fecha en que se confeccionó la Boleta de Citación. La vigencia de la prórroga no podrá exceder nunca el plazo de NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de emisión de la Boleta de Citación. En caso de que el infractor no se presentara dentro del término de TREINTA (30) días establecido en el presente procedimiento, se presumirá su responsabilidad. La licencia de conducir será restituida por el juez o funcionario competente, si correspondiere, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos: a) Pago de la multa; b) Cumplimiento de la resolución del juez o funcionario competente. Si el infractor no se presentara pasados los NOVENTA (90) días corridos desde la fecha de confección de la Boleta de Citación, se destruirá la licencia retenida y caducará la habilitación para conducir hasta tanto obtenga una nueva licencia de conformidad con el procedimiento establecido por esta ordenanza. Esta nueva licencia sólo podrá otorgarse si previamente se abonó la multa o se dio cumplimiento a la resolución del juez o funcionario competente.- Art. 86: CONTROL PREVENTIVO. Todo conductor debe sujetarse a las pruebas expresamente autorizadas, destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por drogas, para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye falta. En caso de accidente o a pedido del interesado, la autoridad debe tomar las pruebas lo antes posible y asegurar su acreditación. Los médicos que detecten en sus pacientes una enfermedad, intoxicación o pérdida de función o miembro que tenga incidencia negativa en la idoneidad para conducir vehículos, deben advertirles que no pueden hacerlo o las precauciones que deberán adoptar en su caso. Igualmente, cuando prescriban drogas que produzcan tal efecto.- TITULO VI - REGIMEN DE SANCIONES- CAPITULO I - PRINCIPIOS GENERALES. Art. 87: RESPONSABILIDAD. Son responsables para esta ordenanza: a) Las personas que incurran en las conductas antijurídicas previstas, aun sin intencionalidad. b) Los mayores de 14 años. Los comprendidos entre 14 y 18 años, no pueden ser sancionados con arresto. Sus representantes legales serán solidariamente responsables por las multas que se les apliquen- c) Cuando no se identifica al conductor infractor, recaerá una presunción de comisión de la infracción en el propietario del vehículo, a no ser que compruebe que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o custodia, denunciando al comprador, tenedor o custodio.- Art. 88: ENTES. También son punibles las personas jurídicas por sus propias faltas, pero no por las de sus dependientes respecto de las reglas de circulación. No obstante, deben individualizar a éstos a pedido de la autoridad.- Art. 89: CLASIFICACION. Constituyen faltas graves las siguientes: a) Las que violando las disposiciones vigentes en la presente ordenanza y su reglamentación, resulten atentatorias a la seguridad del tránsito. b) Las que: 1. Obstruyan la circulación. 2. Dificulten o impidan el estacionamiento y/o la detención de los vehículos del servicio público de pasajeros y de emergencia en los lugares reservados. 3. Ocupen espacios reservados por razones de visibilidad y/o seguridad. c) Las que afecten por contaminación al medio ambiente. d) La conducción de vehículos sin estar debidamente habilitados para hacerlo. e) La falta de documentación exigible. f) La circulación con vehículos que no tengan colocadas sus chapas patentes reglamentarias, o sin el seguro obligatorio vigente. g) Fugar o negarse a suministrar documentación o información quienes estén obligados a hacerlo. h) No cumplir con lo exigido en caso de accidente; i) Circular con vehículos de transporte de pasajeros o carga, sin contar con la habilitación extendida por autoridad competente o que teniéndola no cumpliera con lo allí exigido. j) Las que, por excederse en el peso, provoquen una reducción en la vida útil de la estructura vial. k) La conducción en estado de intoxicación alcohólica, estupefacientes u otra sustancia que disminuya las condiciones psicofísicas normales. l) La violación de los límites de

velocidad máxima y mínima establecidos en esta ordenanza, con un margen de tolerancia de hasta un DIEZ POR CIENTO (10%). m) La conducción de vehículos sin respetar la señalización de los semáforos. n) La conducción de vehículos transportando un número de ocupantes superior a la capacidad para la cual fue construido el vehículo. ñ) La conducción de vehículos utilizando auriculares y/o sistemas de comunicación manual continua y/o pantallas o monitores de video VHF, DVD o similares en el habitáculo del conductor. o) La conducción de vehículos propulsados por el conductor, tracción a sangre, ciclomotores y maquinaria especial por lugares no habilitados al efecto. p) La conducción de motocicletas sin que alguno de sus ocupantes utilice correctamente colocado y sujetado el casco reglamentario. q) La conducción de vehículos sin que alguno de sus ocupantes utilice el correspondiente correa de seguridad. r) La conducción de vehículos transportando menores de DIEZ (10) años en una ubicación distinta a la parte trasera. s) La realización de maniobras de adelantamiento a otros vehículos sin respetar los requisitos establecidos por la presente ordenanza. t) La conducción de vehículos a contramano. u) La conducción de un vehículo careciendo del comprobante que acredite la realización y aprobación de la Revisión Técnica Obligatoria. v) La conducción de un vehículo careciendo del comprobante que acredite el cumplimiento de las prescripciones de la presente ordenanza.- Art. 90: EXIMENTES. La autoridad de juzgamiento podrá eximir de sanción, cuando se den las siguientes situaciones: a) Una necesidad debidamente acreditada. b) Cuando el presunto infractor no pudo evitar cometer la falta.- Art. 91: ATENUANTES. La sanción podrá disminuirse en un tercio cuando, atendiendo a la falta de gravedad de la infracción ésta resulta intrascendente.- Art. 92: AGRAVANTES. La sanción podrá aumentarse hasta el triple, cuando: a) La falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya causado daño en las cosas. b) El infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial o utilizando una franquicia indebidamente o que no le correspondía. c) La haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial. d) Se entorpezca la prestación de un servicio público. e) El infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter.- Art. 93: CONCURSO DE FALTAS. En caso de concurso real o ideal de faltas, las sanciones se acumularán aun cuando sean de distinta especie.- Art. 94: REINCIDENCIA. Hay reincidencia cuando el infractor cometa una nueva falta habiendo sido sancionado anteriormente, dentro de un plazo no superior a un año en faltas leves y de dos años en faltas graves. En estos plazos no se cuentan los lapsos de inhabilitación impuesta en una condena. La reincidencia se computa separadamente para faltas leves y graves y sólo en éstas se aplica la inhabilitación.- TITULO VII: DE LAS PENAS – AUTORIDAD DE APLICACIÓN- CAPÍTULO I – SANCIONES. Art. 95: CLASES. Las sanciones por infracciones a esta ordenanza son de cumplimiento efectivo, no pueden ser aplicadas con carácter condicional ni en suspenso y consisten en: a) Amonestación. b) Multa. c) Inhabilitación. d) Pena del art. 86 de la Ley 24.449. e) Concurrencia a cursos especiales, tareas comunitarias y trabajos de conciencia efectiva. f) Capacitación para el uso correcto de la vía pública. En tal caso la aprobación del curso redime de ella, en cambio su incumplimiento triplicará la sanción de multa. g) Secuestro del vehículo. h) Decomiso de los elementos cuya comercialización, uso o transporte en los vehículos esté expresamente prohibido.- Art. 96: La aplicación de las sanciones previstas en el presente Código serán en todos los casos sin perjuicio de las medidas disciplinarias o de carácter contractual, y toda otra que fuera propia del Departamento Ejecutivo adoptar, para asegurar el cumplimiento de las normas municipales.- Art. 97: La pena prevista en el Art. 86 de la ley Nacional Nro. 24449 corresponde por: a) Por conducir en estado de intoxicación alcohólica o por estupefacientes. b) Por conducir un automotor sin habilitación. c) Por hacerlo estando inhabilitado o con la habilitación suspendida. d) Por participar u organizar, en la vía pública, competencias no autorizadas de destreza o velocidad con automotores. e) Por ingresar a una encrucijada con semáforo en luz roja, a partir de la tercera reincidencia. f) Por cruzar las vías del tren sin tener el paso expedito. g) Por pretender fugar habiendo participado de un accidente.- Art. 98: La sanción del artículo precedente se ajustará a las siguientes reglas: a) No debe exceder de treinta días por falta ni de sesenta días en los casos de concurso o reincidencia. b) Puede ser cumplida en sus respectivos domicilios por: 1. Mayores de sesenta y cinco años. 2. Las personas enfermas o lisiadas, que a criterio del juez corresponda. 3. Las mujeres embarazadas o en período de lactancia. El quebrantamiento obliga a cumplir el doble del tiempo restante. c) Será cumplida en lugares especiales, separado de encausados o

condenados penales, y a no más de sesenta kilómetros del domicilio del infractor. d) Su cumplimiento podrá ser diferido por el juez cuando el contraventor acredite una necesidad que lo justifique o reemplazado por la realización de trabajo comunitario en tareas relacionadas con esta Ordenanza. Su incumplimiento tornará efectivo el arresto quedando revocada la opción.- Art. 99: La pena de amonestación sólo será aplicada siempre que no mediere reincidencia del contraventor.- Art. 100: La pena de multa corresponde en este Código a la sanción pecuniaria a oblar por el infractor por la acción u omisión del hecho ilícito que se le impute, cuyo monto será determinado por el Juez de Faltas, entre el mínimo y máximo de módulos que se prevén por cada contravención.- Art. 101: Queda establecido que el “módulo” es la unidad de sanción y es igual al equivalente en dinero en el dos por ciento (2%) del sueldo básico nominal inicial del personal agrupamiento obrero de esta Municipalidad, y que su adecuación se operará automáticamente con cada incremento que sobre dicho sueldo se produzca.- Art. 102: La sanción de multa puede: Abonarse con una reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) cuando corresponda a normas de circulación en la vía pública y exista reconocimiento voluntario de la infracción. En todos los casos tendrá los efectos de una sanción firme. En todos los casos se procurará que el infractor satisfaga la multa pudiendo autorizarse su pago en cuotas mensuales y consecutivas, con arreglo a la condición económica del infractor. El incumplimiento del pago de una de las cuotas en los plazos que fije la resolución, producirá automáticamente la caducidad del beneficio.- Art. 103: Los Jueces de Faltas de oficio a requerimiento de los funcionarios actuantes podrán adoptar las medidas urgentes según las circunstancias que fueren más aptas para asegurar provisionalmente el cumplimiento de la sentencia. Asimismo podrán convertir la multa impuesta en obligación a concurrir a cursos especiales, tareas comunitarias y trabajos de conciencia efectivas, las cuales serán reglamentadas por decreto del D. E.- Art. 104: En caso de secuestro de vehículos, queda debidamente aclarado que el traslado de la unidad, su permanencia y otro tipo de gastos que ocasionare la misma, estarán a cargo del infractor, así como también los gastos que ocasionare la contratación de la grúa.- Art. 105: La inmovilización del vehículo procederá ante la comisión de infracciones contra las normas de tránsito sobre estacionamiento mediante la traba de una o más ruedas del vehículo que se encuentre mal estacionado.- Art. 106: La reincidencia implicará una circunstancia agravante de la infracción y en caso de existir la misma, la escala penal se incrementará en el tercio del mínimo y del máximo. A partir de la tercera reincidencia la escala penal se compondrá del doble del mínimo y de la mitad mas del máximo. Este no podrá exceder el máximo legal de la especie de pena de que se trate.- CAPITULO II- EXTINCION DE ACCIONES Y SANCIONES - Norma supletoria Art. 107: CAUSAS. La extinción de acciones y sanciones se opera: a) Por muerte del imputado o sancionado. b) Por indulto o conmutación de sanciones. c) Por prescripción.- Art. 108: PRESCRIPCION. La prescripción se opera: a) A los DOS (2) años para la acción por falta leve; b) A los CINCO (5) años para la acción por falta grave y para sanciones; En todos los casos, se interrumpe por la comisión de una falta grave o por la secuela del juicio contravencional, ejecutivo o judicial.- TITULO VIII: PARTE ESPECIAL – FALTAS DE TRANSITO. CAPITULO I - FALTAS DE TRANSITO. Art. 109: BOCINAS, RUIDOS MOLESTOS: El que circular con su automóvil, vehículo de carga o vehículo de transporte público de pasajeros que poseyeran señal acústica con un nivel sonoro superior a ciento veinticinco (125) decibeles o inferior al cien (100) decibeles, escala C, será penado con una multa de 4 a 10 módulos sin perjuicio del secuestro del vehículo hasta que sean normalizados dichos elementos.- Art. 110: MOTOS, BOCINAS DEFICIENTES: El que circular con motocicleta, motoneta, o bicicleta a motor que poseyera señal acústica con un nivel sonoro superior a ciento cinco (105) decibeles, o inferior a noventa (90) decibeles, escala C, será reprimido con una multa de 2 a 10 módulos sin perjuicio del secuestro del vehículo hasta que la normalice.- Art. 111: FALTA O DEFICIENCIA DE SILENCIADOR: El que circular con vehículo accionado por motor, a combustión interna, o en el que se hallare instalado motor de ese tipo, desprovisto de un aparato o dispositivo silenciador, amortiguador de ruidos de gases, o lo tuviere deteriorado o que expeliere humo, aceite o malos olores, será reprimido con una multa de 3 a 10 módulos, sin perjuicio del secuestro del vehículo hasta la colocación o acondicionamiento del mismo.- Art. 112: RUIDOS MOLESTOS: El circular con un vehículo que produjere un ruido total superior a la escala que se da a continuación, será penado con multa de 4 a 10 módulos, sin perjuicio del secuestro del vehículo, hasta su normalización: a) Motocicletas livianas, bicicletas y triciclos con motor

acoplado hasta 50 cc. de cilindrada 75 db.- b) Motocicletas, Motonetas, Motocabinas y Motofurgón de 50 cc. a 175 cc. de cilindrada, 82 db.- c) Vehículos similares a los anteriores motores de (4) tiempos 86 db.- d) Automotores hasta 3.5 toneladas de tara 90 db.- Art. 113: USO INDEBIDO DE BOCINAS: El que para llamar la atención de personas por motivos ajenos a la circulación accionare la señal acústica, será reprimido con multa de 4 a 10 módulos. La misma pena tendrá el que accionare la bocina en contravención a las disposiciones vigentes en forma tal que perturbare innecesariamente el ordenamiento del tránsito o el silencio.- Art. 114: NEGATIVA A MOSTRAR LA LICENCIA: El que se negare a mostrar la licencia de conductor y/o cualquier otra documentación exigible a la autoridad Municipal, cada vez que se le sea requerida a los efectos de controlar y cumplimiento de las disposiciones del código de tránsito, será sancionado con una multa de 2 a 5 módulos.- Art. 115: MAL ESTACIONAMIENTO: Será reprimido con multa de 1 a 5 módulos el que estacionare con vehículos en las zonas urbanas: 1) A menos de (5) metros de la línea de edificación de esquina. 2) Frente a la entrada de cocheras, garajes, estaciones de servicio y playas de estacionamiento. 3) A menos de diez (10) metros de cada uno de los lados señalados para que se detengan los vehículos de transporte, colectivo de pasajeros. 4) Frente a la entrada de locales de espectáculos públicos, mientras se realicen funciones en ellos. 5) A menos de (5) metros de cada lado de las entradas de los hospitales, sanatorios, colegios, templos, hoteles, bancos durante el horario de atención al público, cuerpo de bomberos voluntarios, policía o asistencia pública. 6) Sobre la vereda o ramblas. 7) En espacios verdes. 8) Sin dejar un espacio de (50) centímetros adelante y atrás de todo vehículo estacionado. 9) Sin dejarlo frenado. 10) A una distancia de la acera que perturbe el tránsito o en doble fila. 11) Empujando a otros vehículos para lograr su objetivo. 12) En lugares en que este señalizado la prohibición. 13) A menos de (50) metros de cada lado de los cruces ferroviarios.- 14) Se encuentra prohibido en toda el área urbana de Capitán Sarmiento el estacionamiento o permanencia en depósito de vehículos autopropulsados, transportados de tiro, que estén provistos con equipos de pulverización. La violación de esta disposición será penada con multa de 5 a 100 módulos.- 15) Se encuentra prohibido el estacionamiento permanente y /o nocturno de camiones y acoplados en la zona pavimentada, como así también de tractores y maquinarias agrícolas que, sobre pretexto de exhibirlos a la venta, se coloquen en calzadas, aceras y canteros. 16) Se encuentra prohibido el estacionamiento de todo tipo de vehículo automotor, camiones de cualquier porte con o sin acoplado, tractores, maquinaria agrícola, de labranza o de cualquier otro tipo, en todos los espacios públicos de ambas márgenes de todo el trazado de la Avenida de Circunvalación. La violación de esta disposición será penada con multa de 5 a 100 módulos. 17) Se encuentra prohibida en el Área Urbana de Capitán Sarmiento el estacionamiento para la carga, manipuleo o limpieza de plaguicidas o herbicidas en vehículos provistos de equipos de pulverización. La violación a esta disposición será penada con multa de 50 a 100 módulos.- Art. 116: ESTACIONAR EXCEDIENDOSE DEL TIEMPO LIMITADO: Será reprimido con una multa de 3 a 5 módulos el que estacionare en los lugares en que se establezca el estacionamiento medido: 1) Sin colocar la tarjeta de control o colocándola deficientemente.- 2) Marcando incorrectamente la hora de llegada.- 3) Modificando en la tarjeta de control la hora de llegada sin que el conductor hubiese sacado el vehículo del lugar, o lo hubiese trasladado menos de (100) metros para colocarlo en el mismo sitio.- Art. 117: ESTACIONAR EN CONTRAMANO: El que estacionare vehículo en sentido contrario al de la circulación será sancionado de 2 a 15 módulos.- Art. 118: MAL ESTACIONADO: El que estacionare para pernoctar o hacer descansar haciendas, o con camiones jaulas, en calles dentro del ejido urbano, será reprimido con una multa de 3 a 90 módulos.- Art. 119: VEHICULOS EN FUNCIONAMIENTO: Será sancionado con multa de 1 a 4 módulos el que mantuviere en funcionamiento el motor de un vehículo detenido por más de cinco (5) minutos.- Art. 120: FALTAS DE ALGUNAS LUCES: El que condujere vehículos carentes de algunas de las luces traseras o delanteras reglamentarias será reprimido con una multa de 1 a 8 módulos, sin perjuicio del secuestro hasta su colocación.- Art. 121: PRIORIDAD – BOCACALLE: El que atravessare la bocacalle sin respetar la prioridad de paso que tienen los vehículos que circularen por la calle ubicada a su derecha o avenidas será reprimido con multa de 2 a 8 módulos.- Art. 122: PRIORIDAD – BOMBEROS: Será reprimido con multa de 5 a 20 módulos, quien circulara sin respetar la prioridad del paso de vehículos de bomberos, ambulancias y de policía.- Art. 123: DETENERSE EN SENDA PEATONAL: El que detuviere su vehículo en la senda de seguridad

o lo hiciere después de la línea de frenado será sancionado con multa de 1 a 4 módulos.- Art. 124: GIRO INDEBIDO A LA IZQUIERDA: Será reprimido con multa de 1 a 20 módulos, el conductor que gire a la izquierda en las calles de tránsito de ambas direcciones comandado por señales luminosas, cuando el giro no estuviere permitido en las mismas, o en las calles que tuvieren señalamiento de prohibición de tal maniobra.- Art. 125: GIRO EN U: Será reprimido con multa de 1 a 20 módulos el conductor que maniobre retornando en las avenidas o calles de doble mano.- Art. 126: Será reprimido con una multa de 1 a 8 módulos el conductor que gire, estacionare o se detuviera sin efectuar, con la debida alteración, las señales respectivas.- Art. 127: OBSTRUCCION DE BOCACALLE – MARCHA ATRAS: Será reprimido con una multa de 1 a 80 módulos el que obstruyere una bocacalle o el ingreso a la misma, o circular marcha atrás.- Art. 128: CARENCIA DE ESPEJO: Será reprimido con multa de 1 a 5 módulos el que condujere un vehículo carente de espejo retrovisor, sin perjuicio del secuestro hasta su colocación.- Art. 129: CIRCULAR POR LUGARES PROHIBIDOS: Será sancionado con una multa de 5 a 20 módulos el que circular con vehículo en lugares donde su prohibición esté señalizada, queda prohibido el estacionamiento de camiones de 6000 kg. de peso total en adelante en las calles pavimentadas con tratamiento bituminoso. La contravención a esta norma será sancionada con multa de 10 a 1000 módulos.- Art. 130: FALTA DE PARAGOLPES: Será reprimido con una multa de 1 a 8 módulos el que circular con vehículos desprovistos de paragolpes o con los mismos en deficiente estado o utilizar antirreglamentarios, sin perjuicio del secuestro hasta que los coloque o los normalice.- Art. 131: OBSTRUCCIÓN DEL TRANSITO: Será reprimido con una multa de 1 a 4 módulos el que transitar con vehículos a velocidad tan reducida que importare una obstrucción al normal del tránsito.- Art. 132: CEDER EL MANEJO A PERSONAS SIN LICENCIA: Será reprimido con multa de 5 a 20 módulos el que cediera el manejo de vehículos a personas sin licencia habilitante.- Art. 133: FALTA DE LIMPIA PARABRISAS: Será reprimido con multa de 1 a 4 módulos el que condujere vehículo automotor desprovisto de limpia parabrisas, o que lo hiciere teniendo el mismo en estado deficiente de funcionamiento.- Art. 134: CONDUCIR SIN PATENTES: Será reprimido con multa de 1 a 10 módulos el que condujere vehículos automotor sin las chapas patentes o sin tenerlas colocadas en forma visible.- Art. 135: CONDUCIR SIN RENOVAR PERMISO MUNICIPAL: Será reprimido con multa de 2 a 8 módulos el que condujere motos, tractores o vehículos de tracción a sangre sin la renovación de la patente Municipal.- Art. 136: CARGA: El que transporte a granel arena, tierra, escombros, polvo de ladrillo, materia líquida y/o sólida a otra carga similar en zonas urbanas con vehículos de aquellos en la vía pública, será reprimido con multa de 4 a 10 módulos, y /o inhabilitación hasta quince (15) días.- Art. 137: FALTA O DEFICIENCIA EN FRENOS: Será sancionado con una multa de 4 a 30 módulos y/o inhabilitación hasta noventa (90) días el que circular con vehículos que careciesen de dos sistemas de freno de acción independiente y permitan controlar el movimiento del vehículo detenerlo y mantenerlo inmóvil, o que teniéndolos fuesen insuficientes para cumplir su función. Uno de los frenos por lo menos, será capaz de detener el vehículo dentro de una distancia de (10) metros, moviéndose a una velocidad de treinta y dos (32) kilómetros por hora por una calzada horizontal, seca y lisa, y el otro será capaz de mantener el vehículo con su carga máxima permitida en una pendiente de seis (6) por ciento. La pena se impondrá sin perjuicio del secuestro del vehículo hasta lo ponga en condiciones.- Art. 138: CARENCIA DE LICENCIA: Conducir sin haber obtenido la licencia expedida por autoridad competente será sancionado con multa de 10 a 15 módulos. Conducir con la licencia vencida, con multas de 1 a 15 módulos. Conducir con licencia no correspondiente a la categoría del vehículo con multa de 1 a 10 módulos. Conducir con licencia falsificada con multa de 10 a 30 módulos. Conducir con licencia deteriorada o no llevarla consigo, no tener el domicilio real en la licencia y/o el recibo de patente, será sancionado con multa de 1 a 10 módulos. Igual sanción tendrá por aptitud física vencida.- Art. 139: CONDUCCIÓN POR MENORES: La conducción de vehículos por menores de 17 años será sancionada con multa de 10 a 50 módulos, sin perjuicio del secuestro del vehículo.- Art. 140: CUBIERTAS: Será sancionado con multa de 1 a 5 módulos el que circular con una o más cubiertas montadas, cuya banda de rodadura en tres cuartas partes de su ancho tenga una profundidad del dibujo menor a un milímetro con dos décimos (1.2 mm) en unidades de peso inferior a la 1.500 kg. e inferior a un milímetro con cinco décimos (1,5 mm) en unidades de peso igual o mayor que el indicado.- Art. 141: SIN PUERTAS: Será sancionado con multa de 1 a 10

módulos el propietario o el conductor que condujere un vehículo sin puertas reglamentarias.- Art. 142: FALTA TOTAL DE LUCES: El que condujere un vehículo carente de luces traseras y delanteras reglamentarias, será reprimido con una multa de 10 a 500 módulos sin perjuicio del secuestro hasta su colocación y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.- Art. 143: LUCES AUXILIARES PROHIBIDAS: El que condujere un vehículo que poseyere luz o luces auxiliares que produjeren encandilamiento será penado con una multa de 5 a 10 módulos, sin perjuicio del secuestro hasta que retire los focos antirreglamentarios o los gradúe, y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.- Art. 144: CONTRAMANO: Será reprimido con una multa de 5 a 20 módulos circular en sentido contrario al establecido en señales o disposiciones de tránsito.- Art. 145: ADELANTARSE INCORRECTAMENTE: El que se adelantare a otro vehículo por la derecha, será reprimido con multa de 1 a 10 módulos.- Art. 146: PRIORIDAD ESCOLAR: El que interrumpiere filas escolares será penado con multa de 4 a 80 módulos.- Art. 147: LUZ ROJA: El que comenzare a atravesar la intersección de calles o avenidas con el semáforo en luz roja será penado con una multa de 10 a 500 módulos, y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.- Art. 148: CRUZAR CON BARRERAS BAJAS: Será sancionado con 10 a 50 módulos el que cruzare las vías del F.F.C.C estando las barreras bajas.- Art. 149: DESOBEDECER INDICACIONES: El que desobedeciere las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, será penado con multa de 1 a 4 módulos.- Art. 150: MARCHA SINUOSA: Será reprimido con multa de 3 a 7 módulos el que circular en forma sinuosa, cruzare, maniobrar o se detuviere en forma imprudente, o si no hiciese señales para efectuar virajes.- Art. 151: EXCESO DE VELOCIDAD: El que condujere con exceso de velocidad será penado con multa de 10 a 5000 módulos, y/o inhabilitación de hasta noventa (90) días.- Art. 152: EXCESO DE VELOCIDAD FRENTE A ESCUELAS: El que condujere a una velocidad superior a los 20 km. Por hora frente a las escuelas, cuando su presencia estuviere debidamente señalizada, será reprimido con multa de 10 a 500 módulos, y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.- Art. 153: PICADAS: El que condujere con exceso de velocidad compitiendo con uno o varios vehículos será reprimido con una multa de 30 a 1000 módulos, y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.- Art. 154: CIRCULAR POR VEREDA: Será reprimido con una multa de 4 a 150 módulos, y/o inhabilitación hasta treinta (30) días el conductor el vehículo sobre la vereda, espacio verde, rambla, calle cerrada etc.- Art. 155: DESATENCIÓN: Será reprimido con una multa de 1 a 5 módulos al conductor que desatendiere el manejo del vehículo.- Art. 156: CONDUCIR SIN UTILIZAR AMBAS MANOS: Será reprimido con una multa de 1 a 5 módulos el que condujere un vehículo sin utilizar ambas manos, o sin conservar su mano derecha, o aumentando la velocidad al ser sobrepasado.- Art. 157: ELEMENTOS EXTRAÑOS: Serán reprimidos con una multa de 2 a 5 módulos los propietarios de automotores que contuvieren elementos de enganche instalados debajo del paragolpe o algún otro elemento extraño que sobresaliera de su estructura, cuando importaren peligro para la integridad de otros vehículos. La misma pena tendrán los conductores de los vehículos que poseyeran tales elementos.- Art. 158: VEHICULO EN ESTADO DEFICIENTE: El propietario o conductor de vehículos en deficientes condiciones de estado y funcionamiento que importaren un peligro para el tránsito y para la seguridad de las personas, será reprimido con una multa de 3 a 15 módulos, sin perjuicio del secuestro hasta que fueren puestos en condiciones reglamentarias.- Art. 159: ADELANTARSE ANTIRREGLAMENTARIAMENTE: Será reprimido con multa de 5 a 150 módulos y/o inhabilitación hasta treinta (30) días el conductor que se adelantare a un vehículo en curvas, puentes, cimas de cuevas, bocacalles, vías férreas, encrucijadas lugares señalizados, o en aquellos lugares en que hacerlo importare perturbación del tránsito o peligro para la seguridad de las personas.- Art. 160: FALTA DE FRENOS: Será reprimida con una multa de 10 a 50 módulos la falta de frenos o la falta de sistema de enganche en acoplados y semi acoplados, cuando se transitare en esas condiciones.- Art. 161: TRANSPORTAR A MAS DE UN PASAJERO EN MOTO: El que transportare en motocicletas, moto o similar más de una persona será reprimido con una multa de 2 a 5 módulos. La misma pena tendrá quien conduciendo el tipo de vehículo que se menciona en el apartado anterior llevara acompañante sentado de costado.- Art. 162: VIAJAR SIN CASCO: Será sancionado, sin perjuicio de la detención del vehículo, con una multa de 1 a 15 módulos, el que conduzca o viaje como acompañante sin cascos de seguridad adecuados a las disposiciones vigentes, en motocicletas, motofurgones o cualquier otro vehículo similar, cuyos motores tengan una capacidad de más de 50 cm³ de cilindrada.- Art. 163: Será sancionada con multa de 1 a 10

módulos el que condujere bicicletas en contramano o que carecieran de frenos.- Art. 164: ANTIRREGLAMENTARIAMENTE: Será sancionado con multa de 2 a 10 módulos el ciclista que circule por veredas, plazas, tomado de otro vehículo, o transportando a otra persona.- Art. 165: TRANSITO EN CAMINOS DE TIERRA: Será sancionado con multa de 10 a 50 módulos - más el arreglo del camino a cargo del infractor- el que circular en caminos de tierra abovedados con camionetas cargadas, camiones, acoplados, tractores o maquinarias en días de lluvia, dentro de los tres días posteriores a la lluvia, cuando su paso desmejore el estado de aquellos, salvo cuando la autoridad municipal le hubiere otorgado un permiso especial por razones atendibles. Esta multa será incrementada de 25 a 500 módulos en caso de remolcarse camiones mediante tractores; siendo solidariamente responsables del pago de las multas el chofer del vehículos, el dueño de la empresa transportista y el dueño de la mercadería transportada.- Art. 166: Será sancionado con multa de 5 a 30 módulos el que circular en caminos de tierra abovedados con animales en arreo en días de lluvia, dentro de los tres días posteriores a una lluvia, cuando su paso desmejore en estado de aquellos, salvo cuando la autoridad municipal le hubiere otorgado permiso especial por razones atendibles, para su tránsito por la parte no abovedada.- Art. 167: TRANSITO DE CAMIONES Y TRACTORES: El tránsito de camiones y tractores se encuentra prohibido en las siguientes arterias: Presidente Perón desde Leandro N. Alem hasta Roque Sáenz Peña, Avenida Rivadavia desde Leandro N. Alem hasta Roque Sáenz Peña, Avenida Bartolomé Mitre desde Avenida Presidente Perón hasta Avenida 29 de Junio, Avenida San Martín desde Avenida Presidente Perón hasta calle Ana Dowling, Antártida Argentina desde Entre Ríos hasta Clememnte Salamero. En Avenida Leandro N. Alem no podrán transitar camiones con acoplados ni semi-remolques, autorizándose el tránsito de chasis solamente, siempre y cuando no estuvieren cargados. Quedan exceptuados del cumplimiento de este artículo, los camiones que deban efectuar cargas o descargas de mercaderías, debiendo permanecer estacionados el tiempo estrictamente necesario para realizar la operación (máximo 30 minutos) y abandonar la avenida que se trate por la calle más cercana que la cruce.- Art. 168: TRANSITO DE CAMIONES CON ANIMALES Y VEHICULOS TRACCION A SANGRE: Queda prohibido en el trazado de manzanas de la Ciudad el tránsito de camiones u otros vehículos transportando cualquier tipo de animales, ya sean de ganado bovino, ovino, porcino, caprino o caballar, aves u otros animales de cría intensiva, aún en horario de carga y descarga. El tránsito de estos transportes se efectuará por la Avenida de Circunvalación. La violación de esta disposición será pasible de multa de 25 a 100 módulos. Será sancionado con multa de 2 a 10 módulos el propietario de un vehículo de tracción a sangre cuando transite con exceso de peso, o sin puntales o sin cubiertas de goma.- Art. 169: SIN LENTES: El que condujere desprovisto de lentes, anteojos o aparatos de prótesis, cuya obligatoriedad de uso esté determinada en la licencia del conductor, será reprimido con multa de 2 a 6 módulos, y se le prohibirá conducir hasta tanto se ponga en condiciones reglamentarias y/o inhabilitación hasta treinta (30) días.- CAPITULO II - PROFESIONALES DEL VOLANTE Art. 170: Las multas establecidas en los dos capítulos precedentes, se elevarán en un 50% cuando las infracciones sean cometidas por profesionales del volante con motivo o en ocasión de su trabajo profesional.- CAPITULO III - DEL SERVICIO DE TAXIS Y REMISES. Art. 171: Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ordenanzas Nros. Ordenanzas 1403/2007 y sus modificatorias 1572/2008 – 1606/2009 – 1660/2009 se establecen las siguientes disposiciones: NEGARSE A PRESTRAR SERVICIO: Será reprimido con una multa de 5 a -20 módulos el conductor de taxis y/o remises, que encontrándose en servicio se negare a prestar el mismo a personas que lo soliciten para efectuar un viaje comprendido dentro de los límites del partido de Capitán Sarmiento.- Art. 172: RECARGO POR EQUIPAJE: Será reprimido con una multa de 4 a 10 módulos, el conductor de taxis que cobrara a un pasajero para transportar hasta 2 valijas equipajes y tres en mano, o a dos pasajeros por transportar hasta dos valijas equipaje y dos en mano, o a tres pasajeros para transportar hasta una valija equipaje y tres en mano, o a cuatro pasajeros hasta cuatro valijas en mano. La misma pena tendrá el conductor que cobrara por exceso más de lo que estipulan las disposiciones respectivas.- Art. 173: CARECER DE CUADRO TARIFARIO: Será reprimido con multa de 2 a 4 módulos el conductor que careciere durante las horas de servicio del cuadro tarifario.- Art. 174: LIBRETA SANITARIA Y VENCIDA: El conductor de taxis y/o remis que tuviere vencida la libreta sanitaria será penado con una multa de 2 a 5 módulos, e inhabilitación preventiva para conducir el vehículo hasta su renovación.- Art. 175: TOMAR PASAJEROS EN LUGAR INDEBIDO:

Será reprimido con multa de 4 a 15 módulos, el conductor de taxis y/o remis que levantara pasajeros cuando existiera parada a cien (100) metros de distancia con coches disponibles, excepto en caso de lluvia.- Art. 176: EXCESO DE PASAJEROS: Será reprimido con multa de 4 a 8 módulos, el conductor de taxis que llevare un número de pasajeros que exceda la capacidad normal que determinen los asientos del vehículo.- Art. 177: RETIRO DE SERVICIO: Será reprimido con multa de 4 a 10 módulos el conductor de taxis que retirare el vehículo del servicio sin causa que los justifique.- Art. 178: Será reprimido con multa de 7 a 15 módulos e inhabilitación de hasta noventa (90) días, el conductor propietario o el empleado conductor que preste servicio con vehículos en deficientes condiciones que importaren un peligro para la seguridad de las personas. La inhabilitación comprenderá, respecto de los conductores propietarios, su inscripción como conductores y la del coche taxi, respecto del empleado conductor, solo su inscripción como tal.- Art. 179: FALTA DE HABILITACION PARA CONDUCIR COCHES TAXIMETROS Y REMISES: Será penado con multa de 7 a 40 módulos el que sin la habilitación respectiva para conducir taxis otorgada por la Municipalidad de Capitán Sarmiento, lo hiciere en el ámbito del Partido.- Art. 180: LLEVAR ACOMPAÑANTE: Será penado con multa de 2 a 10 módulos el conductor de taxis que estando en servicio llevare acompañante.- Art. 181: FALTA DE IDENTIFICACION: Será penado con multa de 2 a 10 módulos, el propietario de coches taxis por falta de identificación reglamentaria del mismo. En éste caso se suspenderá provisionalmente la habilitación del taxi hasta que se lo identifique. La misma pena tendrá el empleado conductor que prestare servicios con el vehículo en esas condiciones.- Art. 182: SACAR EL VEHICULO DE SERVICIO: El que ocupe taxis para otros fines que el específico en horas de servicio será reprimido con multa de 3 a 10 módulos.- Art. 183: LLEVAR EMBLEMAS: El que llevare emblemas en los coches taxis o fotografías, dibujos, leyendas o distintivos que atenten contra la moral colocados dentro o fuera de los mismos, con excepción del emblema patrio, será penado con una multa de 2 a 6 módulos. No se permite fumar estando en servicio.- Art. 184: El propietario de taxis que omitiese concurrir a la inspección sanitaria y mecánica por la Municipalidad, será reprimida con multa de 2 a 10 módulos y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.- Art. 185: INTRODUCIR REFORMAS: El propietario de taxis que introdujere en los mismos reformas antirreglamentarias será reprimido con una multa de 5 a 30 módulos.- Art. 186: SIN HABILITACIÓN: El propietario de taxi que utilizare un empleado conductor sin habilitación Municipal será reprimido con una multa de 4 a 15 módulos.- Art. 187: COBRAR EN EXCESO: El conductor de taxi que cobrare por el viaje realizado más de lo estipulado en las reglamentaciones específicas, será reprimido con multa de 4 a 15 módulos, y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.- Art. 188: ESTACIONAR FUERA DE PARADA AUTORIZADA: El conductor de taxi que estacionare el vehículo fuera de parada autorizada, será reprimido con multa de 2 a 5 módulos.- Art. 189: Será sancionado con multa de 10 a 50 módulos y/o clausura, y/o inhabilitación, el que pusiere en servicio vehículos remises sin habilitación, o el que los condujera sin la correspondiente licencia habilitante.- CAPITULO IV - DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR Art. 190: PRESTAR SERVICIO SIN HABILITACIÓN: El o los responsables del servicio público de transporte escolar que realizare el servicio sin previa autorización de la Comuna, será reprimido con multa de 10 a 500 módulos.- Art. 191: CONSIGNAR DATOS FALSOS: El que consignare datos falsos en la solicitud de autorización de transporte escolar o en otra documentación que se requiere, será reprimido con multa de 5 a 150 módulos.- Art. 192: CONDUCTORES SIN HABILITACIÓN, PENA AL RESPONSABLE: El o los responsables de transporte escolar que permitiere la actuación de conductores sin la debida habilitación será reprimido con multa de 80 a 250 módulos.- Art. 193: CONDUCTORES SIN HABILITACIÓN, PENA AL CONDUCTOR: El conductor de transporte escolar que efectuare el servicio sin poseer la debida habilitación, será reprimido con multa de 80 a 250 módulos.- Art. 194: El o los responsables del servicio de transporte escolar que efectuare el mismo con vehículos no habilitados, será reprimido con multa de 10 a 300 módulos por unidad y le será retirado el automotor del servicio.- Art. 195: ACTIVIDADES AJENAS: El o los responsables del transporte escolar que destinare los vehículos durante el horario escolar a actividades ajenas al servicio, será reprimido con multa de 2 a 100 módulos, y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.- Art. 196: MODIFICAR CONDICIONES: El o los responsables del transporte escolar que modificare sin previa autorización las condiciones del vehículo, será reprimido con una multa de 2 a 100 módulos por unidad y se le retirará la misma del servicio

hasta que la ponga en condiciones reglamentarias, con la conformidad Municipal.- Art. 197: UNIDADES DEFICIENTES: El o los responsables del transporte escolar que tuvieran las unidades en servicio en deficiente estado de funcionamiento o higiene, será reprimido con multa de 5 a 500 módulos por unidad, y se le retirarán los vehículos en condiciones reglamentarias y previa autorización Municipal.- Art. 198: FALTA DE DESINFECCIÓN: El o los responsables del transporte escolar que omitieran desinfectar el vehículo por intermedio de la dependencia Municipal respectiva, en la fecha, lugar y hora y con el método que la misma determine, será reprimido con multa de 5 a 15 módulos por unidad, y se le retirará la misma del servicio provisionalmente y hasta que cumpla con la desinfección, y/o inhabilitación hasta noventa (90) días.- Art. 199: TRATO INCORRECTO: Será reprimido con multa de 3 a 50 módulos el conductor de transporte escolar que tuviere incorrecto con los usuarios.- Art. 200: FALTA DE RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE SALUD: Será reprimido con multa de 5 a 15 módulos el conductor que omitiere renovar anualmente el certificado de salud.- Art. 201: EXCESO DE PASAJEROS: Será reprimido con multa de 3 a 15 módulos el conductor que transportare escolares de pie o en número mayor de la cantidad de asientos útiles autorizados.- Art. 202: EXHIBIR LEYENDAS, ETC: Será reprimido con multa de 3 a 5 módulos él o los responsables del transporte escolar que exhibiere en el interior o exterior cualquier tipo de leyendas, figuras, fotografías o cualquier otro elemento que no esté expresamente autorizado, a excepción del emblema patrio.- Art. 203: EXCESO DE VELOCIDAD: Será reprimido con multa de 10 a 100 módulos y/o inhabilitación hasta noventa (90) días el conductor de transporte escolar que desarrollare estando en servicio una velocidad mayor de 40 Km. por hora.- Art. 204: USAR APARATO DE RADIOFONIA: Será reprimido con multa de 3 a 5 módulos, el conductor que usare aparato de radiofonía en los transportes escolares.- Art. 205: TERCERA REINCIDENCIA: En lo supuesto de este capítulo la tercera reincidencia podrá llevar como pena accesoria, cuando se trate de faltas imputables al conductor, la cancelación de la autorización para conducir este servicio, y la cancelación de la habilitación cuando se tratare de faltas imputables al responsable del transporte escolar.- CAPITULO V - DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS Art. 206: CONDUCIR SIN REGISTRO HABILITANTE: El que condujere sin registro habilitante, transporte colectivo de pasajeros, será reprimido con multa de 10 a 30 módulos.- Art. 207: CIRCULAR POR LA IZQUIERDA: Será reprimido con multa de 10 a 30 módulos el que condujere vehículos colectivos circulando por la izquierda de la calzada, salvo que se adelantare a otro vehículo.- Art. 208: Serán sancionados con multa de 10 a 30 módulos los vehículos de transporte colectivo de pasajeros que en arterias que posean más de un carril de circulación, no transiten exclusivamente por la derecha.- Art. 209: Será sancionado con multa de 5 a 15 módulos el vehículo de transporte colectivo de pasajeros que sobre pase a otro transporte igual cuando esté en movimiento.- Art. 210: MODIFICAR ITINERARIO: Será reprimido con multa de 2 a 10 módulos el que conduciendo vehículos colectivos modificara el itinerario sin autorización.- Art. 211: DETENERSE SIN ARRIMAR AL CORDON: Será reprimido con multa de 5 a 20 módulos el que conduciendo vehículos colectivos se detuviere para el ascenso y descenso de pasajeros a más de 50 cm. del cordón.- Art. 212: VIAJEROS EN LUGARES PELIGROSOS: Será reprimido con multa de 5 a 20 módulos el conductor de vehículos colectivos que permitiere viajeros en lugares que significaren peligro contra la seguridad de las personas que se ubicaren en ellos.- Art. 213: TRANSPORTE MAS PERSONAS QUE LAS AUTORIZADAS: Será reprimido con multa de 3 a 15 módulos el conductor de vehículos colectivos que transportare más cantidad de personas que las autorizadas.- Art. 214: CONDUCCIÓN TEMERARIA: Será reprimido con multa de 4 a 20 módulos y/o inhabilitación hasta treinta (30) días el conductor de vehículos colectivos que estando en servicio condujera de tal manera que perturbare la tranquilidad o seguridad del pasaje siempre que la acción no constituyere una falta más severamente penada.- Art. 215: ASCENSO O DESCENSO DE PASAJEROS EN LUGARES PROHIBIDOS: Será reprimido con multa de 5 a 20 módulos el conductor de vehículos colectivos que permitiere el ascenso o descenso de pasajeros fuera de los lugares reglamentarios.- Art. 216: ASCENSO Y DESCENSO CON VEHICULO EN MOVIMIENTO: Será reprimido con multa de 5 a 20 módulos el conductor de vehículos colectivos que permitiere el ascenso o descenso de pasajeros, estando el transporte en movimiento.- Art. 217: PONER EXTEMPORANEAMENTE EL VEHICULO EN MOVIMIENTO: Será reprimido con multa de 5 a 20 módulos el conductor de transporte

colectivo que pusiere el vehículo en movimiento antes de que el pasajero hubiere ascendido o descendido totalmente de él.- Art. 218: PUERTAS ABIERTAS: Será reprimido con multa de 5 a 20 módulos el conductor de transporte colectivo que circule con las puertas abiertas.- Art. 219: NO PARAR: Ser reprimido con multa de 5 a 15 módulos el conductor de transporte colectivo que continuare el recorrido sin detenerse en las paradas para levantar pasajeros cuando el vehículo tuviere capacidad y hubiere sido solicitado el servicio.- Art. 220: FUMAR: Será reprimido con multa de 5 a 15 módulos el conductor de vehículos colectivos que fumare estando en servicio.- Art. 221: PERMITIR FUMAR: Será reprimido con multa de 4 a 15 módulos el conductor de vehículos colectivos que permitiere fumar en éstos.- Art. 222: PASAJEROS EN ESTADO DE EBriedAD: Será reprimido con multa de 2 a 8 módulos el conductor de vehículos colectivos que permitiere viajar en el mismo a personas en estado de ebriedad.- Art. 223: USAR APARATO DE RADIOFONIA: Será reprimido con multa de 2 a 8 módulos el conductor de vehículos colectivos que hiciere el uso de aparato de radiofonía estando en servicio.- Art. 224: VESTIMENTA INADECUADA: Será reprimido con multa de 3 a 10 módulos el conductor de vehículos colectivos que estando en servicio estuviere vestido antirreglamentariamente.- Art. 225: MANTENER CONVERSACIONES: Será reprimido con multa de 2 a 8 módulos el conductor de vehículos colectivos que mantuviere conversaciones con los pasajeros, salvo casos de estricta necesidad.- Art. 226: TRATO INCORRECTO: Será reprimido con multa de 5 a 15 módulos el conductor de vehículos colectivos que tuviere trato descomedido con los pasajeros.- Art. 227: AGREGAR ADITAMENTOS: Será reprimido con multas de 3 a 8 módulos a la Empresa Concesionaria de transporte de colectivo que agregare o permitiere agregar en los vehículos habilitados, aditamentos, leyendas, fotografías y otros emblemas a excepción del patrio.- Art. 228: FALTA O DEFICIENCIA DE TAPIZADO: Será reprimido con multa de 4 a 10 módulos por unidad la Empresa concesionaria de transporte de colectivo de pasajeros que tuviere los vehículos habilitados sin el tapizado reglamentario o el mismo en deficiente estado.- Art. 229: ASIENTOS DEFICIENTES: Será reprimida con multa de 4 a 10 módulos por unidad, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere, en los vehículos habilitados, asientos en malas condiciones.- Art. 230: VENTANILLAS DEFICIENTES: Será reprimida con multa de 4 a 10 módulos por unidad, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere en los vehículos habilitados ventanillas en deficientes condiciones de funcionamiento o carentes de cortinas u otra protección contra el sol.- Art. 231: CARECER O TENER PASAMANOS DEFICIENTES: Será reprimida con multa de 5 a 15 módulos por unidad, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere en los vehículos habilitados pasamanos en deficiente estado o que carecieran de los mismos.- Art. 232: PISO DEFICIENTE: Será reprimida con multa de 5 a 150 módulos por unidad, la Empresa concesionaria de vehículos de transporte colectivo de pasajeros que tuviere el piso de los vehículos habilitados en condiciones deficientes.- Art. 233: PUERTAS DEFICIENTES: Será reprimida con multa de 4 a 100 módulos, la Empresa concesionaria de vehículos de transporte colectivo de pasajeros que tuviere en los vehículos habilitados puertas en estado deficiente.- Art. 234: CARENcia O DEFICIENCIA DE MATAFUEGOS: Será reprimida con multa de 4 a 20 módulos por unidad, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que careciere de los vehículos habilitados, de matafuegos reglamentario o tuviese los mismos en deficientes condiciones de funcionamiento.- Art. 235: CARECER DE NÚMERO DE INTERNO: Será reprimida con multa de 4 a 10 módulos por unidad, la Empresa de transporte colectivo de pasajero que tuviere los vehículos habilitados sin el correspondiente número de interno.- Art. 236: FALTA DE DESINFECCIÓN: Será reprimida con multa de 5 a 15 módulos y/o inhabilitación hasta noventa (90) días por unidad, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere desinfectar los vehículos habilitados.- Art. 237: EXCESO DE PASAJEROS: Será reprimida con multa de 5 a 20 módulos por unidad, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que permitiera u obligara a transportar en los vehículos habilitados más personas que las autorizadas.- Art. 238: CARECER DE INDICACIÓN DE NUMERO DE PASAJEROS: Será reprimido con multa de 4 a 10 módulos por unidad, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere vehículos habilitados que carecieren de indicaciones escritas o visuales del número de pasajeros autorizados por autoridad Municipal.- Art. 239: CARENcia O DEFICIENCIA DE PINTURA: Será reprimida con multa de 4 a 10 módulos por unidad, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que

tuvieron vehículos habilitados que carecieren de pintura o tuvieran la misma en deficiencia de estado.- Art. 240: FALTA DE HIGIENE: Será reprimida con multa de 5 a 15 módulos por unidad. La Empresa concesionaria de transporte público que tuviere los vehículos habilitados en deficiente estado de higiene.- Art. 241: CUBIERTAS DEFICIENTES: Será reprimida con una multa de 5 a 15 módulos por unidad, la Empresa concesionaria de transporte público de pasajeros que tuviere unidades habilitadas en servicio con cubiertas en malas condiciones.- Art. 242: CARENIA O DEFICIENCIA DE LOS LIMPIAPARABRISAS: Será reprimida con multa de 5 a 15 módulos por unidad, la Empresa concesionaria de transporte público de pasajeros que tuviere unidades en servicio carente de limpiaparabrisas o con los mismos en deficiente estado de funcionamiento.- Art. 243: PARAGOLPES ANTIRREGLAMENTARIOS: Será reprimida con multa de 5 a 15 módulos por unidad, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere unidades en servicio con paragolpes antirreglamentarios o en deficientes condiciones.- Art. 244: CARECER DE ANUNCIOS DE ITINERARIO: Será reprimida con multa de 4 a 10 módulos por unidad, la Empresa concesionaria de transporte de pasajeros que tuviere unidades en servicio carente de anuncios interiores de itinerarios.- Art. 245: CARECER DE ANUNCIOS DE SECCIONADO O TARIFADO: Será reprimida con multa de 4 a 10 módulos por unidad, la Empresa concesionaria de transporte de pasajeros que tuviere unidades en servicio carente de anuncios interiores del seccionado y las tarifas.- Art. 246: PERDIDA DE COMBUSTIBLE: Será reprimida con multa de 5 a 15 módulos por unidad, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere unidades en servicio carente de los elementos necesarios para impedir la pérdida de combustible.- Art. 247: FALTA DE PRESENTACION DE LA DOCUMENTACIÓN: Será reprimida con multa de 5 a 20 módulos por unidad, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere presentar la documentación de habilitación de las unidades, cuando ello fuere requerido o cuando los exigieran las disposiciones en vigencia.- Art. 248: RECORRIDO SIN AUTORIZACIÓN: Será reprimida con multa de 5 a 25 módulos por unidad, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que efectuare otro recorrido con sus unidades que el expresamente autorizado. Esta penalidad se aplicará por unidad de servicio.- Art. 249: INCUMPLIMIENTO DE HORARIO: Será reprimida con multa de 3 a 15 módulos por unidad en infracción, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que incumpliere horarios establecidos para el recorrido de las unidades.- Art. 250: CARECER DE LIBRO DE QUEJAS: Será reprimida con multa de 3 a 15 módulos, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que careciere de “LIBROS DE QUEJAS”.- Art. 251: SERVICIO DEFICIENTE: Será reprimida con multa de 10 a 50 módulos, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que prestare el servicio de forma deficiente.- Art. 252: INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO: Será reprimida con multa de 5 a 30 módulos por unidad y por día, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que interrumpiera total o parcialmente el servicio.- Art. 253: CONDUCTORES SIN IDONEIDAD O CON DEFICIENCIAS PSICOFÍSICAS: Será reprimida con multa de 10 a 300 módulos, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que tuviere en servicio a personas sin la debida idoneidad o con deficiencias psicofísicas.- Art. 254: COBRAR TARIFA NO AUTORIZADA: Será reprimida con multa de 10 a 30 módulos por unidad y por día, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que permitiere u ordenare cobrar tarifas no autorizadas.- Art. 255: INSCRIPCIONES PROHIBIDAS: Será reprimida con multa de 4 a 30 módulos por unidad y por día, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que colocare en los vehículos publicidad que obstaculizare o confundiere la lectura de la documentación o inscripciones reglamentaria o afectaren la visibilidad del conducto o de los pasajeros.- Art. 256: PERSONAL SIN HABILITACIÓN: Será penada con multa de 10 a 50 módulos, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que estuviere a su servicio personal que careciere de la documentación reglamentaria.- Art. 257: MODIFICAR ITINERARIO: Será penada con multa de 10 a 50 módulos por unidad y por día, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que modificare o permitiere modificar el itinerario sin autorización o sin causa que lo justifique.- Art. 258: CARENIA DE SEGURO: Será reprimida con multa de 5 a 100 módulos, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que careciere de seguro contra accidentes a favor de los usuarios y del personal.- Art. 259: OMITIR ANUNCIAR CAMBIO DE RECORRIDO: Será penada con multa de 4 a 10 módulos, la

Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere anunciar cambios de recorrido.- Art. 260: OMITIR MEDIDAS DE ORDEN: Será penada con multa de 5 a 20 módulos, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere tomar medidas de orden y disciplinas con trabajadores de conducta inadecuada o peligrosa para el servicio del usuario.- Art. 261: FALTA DE UNIFORMES: Será penada con multa de 5 a 20 módulos, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere proveer en tiempo y forma los uniformes del personal.- Art. 262: REALIZAR SERVICIOS NO AUTORIZADOS: Será reprimida con multa de 3 a 15 módulos por unidad y ocasión, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que realizare servicios no autorizados.- Art. 263: FALTA DE INFORMACIÓN DE ALTAS Y BAJAS: Será penada con multa de 2 a 10 módulos, la Empresa concesionaria de transporte colectivo de pasajeros que omitiere informar las altas y bajas del personal.- TITULO IX - SENTIDO DE CIRCULACION URBANA. Art. 264: Dentro de la zona urbana de Capitán Sarmiento las calles tendrán un único sentido de circulación, con la excepción de las Avenidas Roque Sáenz Peña; Leandro N. Alem; Bartolomé Mitre; Rivadavia; Presidente Perón; San Martín; Avda. de Circunvalación; 29 de Junio; Juan Manuel de Rosas; Avda. Antártida Argentina desde Clemente Salamero hasta Entre Ríos, Avda. Antártida Argentina desde Avda. Leandro N. Alem. Alfredo Palacios desde Avda. de Circunvalación hasta Avda. Leandro N. Alem. Serán además de doble sentido de circulación las calles Clemente Salamero; Cabo Fosatti; Dr. René Favalaro entre Guido Lucotti y Avda. de Circunvalación, la calle Catamarca en toda su extensión y la calle Tucumán desde Avda. 29 de Junio hasta A. Palacios. La calle Salvador Allende entre Avda. Bmé. Mitre y calle Italia tendrá un único sentido de circulación desde Avda. Mitre hacia calle Italia en una extensión de 100 mts. La calle Entre Ríos tendrá: Único sentido de circulación desde A. Argentina hacia Avda. R. S. Peña. Único sentido de circulación desde calle Belgrano en sentido hacia calle Centenario en una extensión de 300 mts. Único sentido de circulación desde calle Guido Lucotti hasta calle Belgrano en sentido hacia calle Belgrano en una extensión de 200 mts. Doble sentido de circulación desde calle Gerardo Gómez hasta calle Guido Lucotti. Doble sentido de circulación desde Avda. Bmé. Mitre hasta calle Centenario. Único sentido de circulación desde calle San Juan hasta calle Esteban Dalio, sentido hacia calle Esteban Dalio. La calle Alfredo Palacios tendrá único sentido de circulación desde Avda. Bmé. Mitre hacia Avda. L. N. Alem sentido desde Mitre hacia Avda. L. N. Alem. La calle Santa Fe desde calle Catamarca hasta Avda. Bmé. Mitre tendrá único sentido de circulación hacia Avda. Bmé. Mitre. Tendrá Doble sentido de circulación desde Avda. Bmé. Mitre hasta calle Colón. La calle Santiago del Estero tendrá único sentido de circulación desde Avda. Bmé. Mitre hasta calle Guido Lucotti, sentido hacia calle Guido Lucotti. La calle Corrientes tendrá único sentido de circulación desde calle Guido Lucotti hasta Avda. Bmé. Mitre, sentido hacia Avda. Bmé. Mitre. Todas las calles que no posean cordón cuneta y mejorado de ecopav mantendrán el doble sentido de circulación. Una vez construido el cordón cuneta y realizado el mejorado con ecopav o pavimentada, la calle adoptará el sentido de circulación que ya posee la misma calle en el sector que se encuentre pavimentado.- Art. 265: Apruébase el Anexo I – Plano Circulación de Calles en la ciudad de Capitán Sarmiento, el que forma parte de la presente ordenanza.- Art. 266: Deróngase la Ordenanza Nro. 1208/2005 y sus modificatorias 1235/2005, 1248/2005, 1249/2005, 1279/2005, 1326/2006, 1344/2006, 1450/2007, 1468/2007, 1469/2007, 1558/2008, 1566/2008, 1582/2008, 1672/2009, 1679/2009, 1757/2010, 1974/2012, 1995/2012, 2131/2013, 2135/2013, 2140/2013, 2177/2014, 2203/2014, 2218/2014, 2227/2015, 2243/2015, 2367/2016, 2433/2017, 2466/2017, 2508/2018, 2763/2022, 2774/2022, 2791/2022, los artículos 4 y 5 de la Ordenanza Nro. 2263/2015 y cualquier otra normativa que se oponga a la presente.- Art. 267: De forma.- (Se aprueba por unanimidad. Ordenanza registrada bajo el Nro. 2816/2022).-----

EXPEDIENTES INICIADOS – PROYECTOS PRESENTADOS:

1) - Expte. Nro. 6762: Corresponde a Proyecto de Ordenanza del D. Ejecutivo, cuyo texto es: Art. 1: Convalídase la Adjudicación de la Licitación Privada Nro. 01/2022, por resultar única oferente en el marco del Expte. Nro. 4018-5292/2022 para la Adquisición de Luminarias y Hierros”, a la Firma IGNIS LIGHTING S.R.L., C.U.I.T 30-70935057-7.- Art. 2: De forma.- Conc. ZUSTOVICH: Sra. Presidente: Este proyecto de ordenanza proveniente del Departamento

Ejecutivo pide la convalidación de una adjudicación que se hizo con la firma Ignis Lighting S.R.L., fue la única oferente que se presentó, y es para la adquisición de hierro y luminaria, siendo parte de la luminaria la que se realizó en la Antártida Argentina y parte en el polideportivo. Por todo lo expuesto, voy a pedir el tratamiento sobre tablas y el acompañamiento de los demás ediles para la aprobación del proyecto. Gracias.-

(Se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas. Puesto que es a votación el proyecto, se aprueba por unanimidad. Ordenanza registrada bajo el Nro. 2817/2022).-

2) - Expte. Nro. 6763: Corresponde a Proyecto de Resolución presentado por el bloque Juntos, cuyo texto es. Visto: El 25 aniversario de la creación del Taller Protegido de Producción Municipal “Amor y Fe” en la ciudad de Capitán Sarmiento, bajo el programa del Consejo Provincial de la Familia y Desarrollo Humano de la provincia de Buenos Aires; y Considerando: Que creemos en las capacitaciones, la formación y el trabajo que realizan los profesionales, talleristas y operarios de la institución para la inserción en el mercado laboral; Que sabemos la importancia y el desafío que significa para las personas con discapacidad ejercer el derecho al trabajo, a la formación y a la experiencia para poder vincularse en la comunidad; Que como establece la Ley 24.147 de Talleres Protegidos de Producción, según el artículo 1º “Los Talleres Protegidos de Producción deberán participar regularmente en las operaciones de mercado y tener la finalidad de asegurar un empleo remunerado y la prestación de servicios de adaptación laboral y social que requieran sus trabajadores...”; Que desde el 19 de septiembre de 1997, día que se concretó el trabajo de un grupo de vecinos que formaron la cooperadora cuya presidenta fue la Srta. María Luisa Lynch, comenzó a funcionar en el mismo edificio donde hoy se encuentra; Que los operarios están vinculados y articulan con diferentes instituciones de nuestra comunidad realizando actividades de producción y comercialización, además de participar en proyectos educativos, sociales y culturales que visibilizan y promueven acciones inclusivas logrando que la inserción sea una realidad en nuestra comunidad; Por cuanto, se solicita la aprobación de la siguiente: RESOLUCION. Art. 1: El Honorable Concejo Deliberante expresa su beneplácito por los 25 años de trayectoria y de la creación del Taller Protegido de Producción Municipal “Amor y Fe” de la ciudad de Capitán Sarmiento.- Art. 2: Reconózcase a los operarios, profesionales, docentes, talleristas, vecinos que durante estos 25 años han participado en tan noble tarea.- Art. 3: De forma.-

Conc. LEMOS: Sra. Presidente: Sabemos la importancia y el desafío que significa para las personas con discapacidad ejercer el derecho al trabajo, a la formación y a la experiencia para poder vincularse con la comunidad. Este es un inicio, para darle el espacio de socialización para el trabajo y el trato con la sociedad. Es de destacar la dedicación de toda la gente que participó a lo largo de estos 25 años. Se amplió el plantel profesional, se hacen articulaciones con diferentes establecimientos educativos donde participan periódicamente en diferentes programas, actividades educativas, culturales, deportivas. Cuentan con talleres de folklore, teatro, alfabetización y arte. Como lo planteamos en el proyecto que estamos presentando, creemos en la importancia y el desafío que significa para los operarios del taller protegido pasar por la experiencia como acción inclusiva, para que la inserción sea una realidad en la comunidad; por todo esto pido el tratamiento sobre tablas y la aprobación del proyecto. Gracias.-

(Se aprueba el tratamiento sobre tablas. Puesto que es a votación el proyecto, resulta aprobado por unanimidad. Resolución registrada bajo el Nro. 797/2022).-----

3) - Expte. Nro. 6764: Corresponde a Proyecto de Resolución presentado por el bloque Frente de Todos, cuyo texto es: Visto: Los artículos 19 Bis y 20 de la Ordenanza N° 1260, y la actividad promovida por el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires en la Ciudad de Capitán Sarmiento, proyección de la película “No Habrá Mas Penas Ni Olvido” que fuera rodada en nuestra ciudad- en el Aniversario N° 39 de su estreno; y Considerando: Que el Artículo 19 Bis de la Ordenanza N° 1260 establece la posibilidad de que este Honorable Concejo Deliberante declare de interés del Municipio a actividades de interés general mediante resolución; Que conforme lo establece el art. 20 “Las solicitudes en las que se requiera la declaración podrán ser resueltas favorablemente cuando aporten una positiva contribución que beneficie la acción que en estas mismas materias desarrolla el estado municipal, provincial o nacional. Se dará prioridad a las actividades que propendan a la divulgación, conocimiento, experiencia y extensión de carácter

científico, cultural, tecnológico, deportivo, y cuyas finalidades sean de evidente interés comunitario. Deben evaluarse previamente los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras y la naturaleza y finalidad de los actos.”; Que la Película “No habrá más penas ni olvido” fue estrenada el 22 de Septiembre de 1983 en el cine Gran Rex y simultáneos. Es una obra Dirigida por Héctor Olivera, producida por Fernando Ayala y Luis Osvaldo Repetto -Aries Cinematográfica Argentina-, con guion de Héctor Olivera y Roberto Cossa, Música de Oscar Cardozo Ocampo y Fotografía de Leonardo Rodríguez Solís; Que la película es una festejada adaptación de la novela homónima del escritor argentino Osvaldo Soriano, que propone una mirada crítica no exenta de humor de la realidad política argentina. La película transcurre en un pequeño pueblo, en el que se enfrentan dos facciones del peronismo: una encabezada por el intendente, y otra representada por el delegado municipal; Que con la participación de actores como: Federico Luppi, Ulises Dumont, Rodolfo Ranni, Víctor Laplace, Miguel Ángel Solá, Lautaro Murúa, Arturo Maly, Julio De Grazia, Héctor Bidonde, Graciela Dufau, Patricio Contreras, Salo Pasik, fue rodada en la Ciudad de Capitán Sarmiento, lo que es un momento recordado por todos los que tuvieron oportunidad de presenciar el detrás de escena, y compartir un tiempo con actores y actrices de renombre, inclusive han participado y pueden verse en la película personas de nuestra ciudad; Que con motivo del aniversario 39 de su estreno se proyectará nuevamente en el predio de la Estación del Ferrocarril -también escenario de filmación- la tan premiada película “No habrá más penas ni olvido”; Que dicha proyección se encuentra promovida por el Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, y será llevada a cabo el día Jueves 22 de Septiembre del corriente a las 18:00 hs, con entrada libre y gratuita. Que es también una oportunidad para charlar respecto de esa experiencia y compartir anécdotas con los presentes; Por cuanto, se solicita la aprobación de la siguiente: RESOLUCION. Art. 1: Declárase de Interés Municipal la proyección de la película "No Habrá Más Penas Ni Olvido", a cargo del Instituto Cultural de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del aniversario número 39 de su estreno.- Art. 2: Comuníquese la presente Resolución al Departamento Ejecutivo Municipal y a la Coordinación de Cultura Municipal.- Art. 3: De forma.-

Conc. FRIEDMANN: Sra. Presidente: El presente proyecto es para declarar de interés municipal la proyección de la película “No Habrá Más Penas Ni Olvido” que fue estrenada el 22 de septiembre de 1983 en el cine Gran Rex y simultáneos. Es una obra dirigida por Héctor Olivera, producida por Fernando Ayala y Luis Osvaldo Repetto, con guión de Héctor Olivera y Roberto Cossa, música de Oscar Cardozo Ocampo y fotografía de Leonardo Rodríguez Solís. Es una festejada adaptación de la novela homónima del escritor argentino Osvaldo Soriano que propone una mirada crítica no exenta del humor de la realidad política Argentina. Transcurre en nuestra querida ciudad, un pequeño pueblo en aquel entonces, en el que se enfrentan dos fracciones del peronismo, una encabezada por el intendente y otra representada por el delegado municipal. Además y no menos importante estuvieron en el elenco del reparto ciudadanos de nuestra ciudad, como por ejemplo Adolfo Longobucco, Daniel Ginestra, Juan Milicich y Omar Fernández que cumplían el papel de policías, también participaron Esteban Milicich (Pichón), Daniel Tegaldo (Panza), Eduardo Solaro, Rubén Santesteban (Conejo), Edgardo Santesteban, Jorge Vasconcelo y Leonardo Diéguez, quienes fueron parte de la cuadrilla; haciendo un breve resumen de la película. Con motivo del aniversario Nro. 39 de su estreno se proyectará nuevamente en el predio de la estación del ferrocarril -que fue también escenario de la filmación y tan premiada película No Habrá Más Penas Ni olvido- el día jueves 22 de septiembre del corriente año a las 18 horas, con entrada libre y gratuita. Dicha actividad se da en un marco de festejos por el aniversario de la película, y fue promovida por la articulación del Centro Cultural del mismo nombre “No Habrá Más Penas Ni Olvido”, con el aval de la Secretaria de Gobierno, Señora Fernanda Astorino, con la Dirección de Políticas Audiovisuales del Instituto Cultural de la provincia de Buenos Aires. Por lo expuesto, pido el tratamiento sobre tablas y el acompañamiento de los demás ediles, esperando contar con su grata presencia. Muchas gracias.-

Conc. SANCHEZ: Sra. Presidenta: El bloque Juntos va a acompañar el proyecto de Resolución. Gracias.-

(Se aprueba el tratamiento sobre tablas. Puesto que es a votación el proyecto, resulta aprobado por unanimidad. Resolución registrada bajo el Nro. 798/2022).-----

4) - Expte. Nro. 6765: Corresponde a Proyecto de Resolución presentado por el bloque Frente de

////

Todos, cuyo texto es: Visto: El homenaje a los jóvenes secuestrados hace 46 años en la Noche de los Lápices; y Considerando: Que la dictadura cívico-militar secuestró a alumnos del secundario de la ciudad de La Plata que reclamaban por el boleto estudiantil gratis; Que el 16 de septiembre de 1976 aconteció uno de los hechos más emblemáticos de esa dictadura y fue la denominada “Noche de los Lápices” en el que estudiantes de entre 14 y 17 años fueron secuestrados, torturados y la mayoría se encuentran desaparecidos; Que esa noche de 1976, un grupo de 10 estudiantes secundarios de la Escuela Normal Nro. 3 de La Plata fueron secuestrados por las fuerzas de seguridad de la última dictadura cívico-militar, luego de que participaran en una campaña de reclamo por el boleto estudiantil. El operativo fue realizado por el Batallón 601 del Servicio de Inteligencia del Ejército y la Policía de la provincia de Buenos Aires, dirigida en ese entonces por el general Ramón Camps, que calificó al suceso como lucha contra "el accionar subversivo en las escuelas". Que este episodio, que constituye uno de los crímenes de lesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado, fue conocido porque alcanzó resonancia pública durante el Juicio a las Juntas Militares, en el año 1985, cuando Pablo Díaz, uno de los jóvenes sobrevivientes, narró su historia ante la justicia. La conmemoración de esta fecha no solo es una condena al terrorismo de estado de aquellos años, sino una reivindicación de la participación política y social de las y los jóvenes que, siendo protagonistas de su presente, se comprometen en la búsqueda de una sociedad mejor de cara al futuro; Que comenzaron a organizarse en cada colegio, del colegio al barrio, de ahí a la zona y así nació la Coordinadora de Estudiantes Secundarios que nucleaba a miles de ellos de todos lados y logró que el gobierno de Isabel Perón legislara para que esta lucha se tradujera en el ejercicio de este derecho; Que producido el golpe, la estrategia fue suspender en agosto de 1976 la vigencia del boleto estudiantil y esperar la protesta para que los estudiantes volvieran a luchar por lo que les correspondía. Las razias duraron dos meses y el pico de detenciones se produjo aquella noche del 16 de septiembre; Que en las calles de la capital bonaerense fueron el escenario de una movilización de estudiantes en homenaje a los desaparecidos; Que hace exactamente 46 años la dictadura secuestraba, torturaba y asesinaba a estudiantes secundarios que luchaban por sus derechos y el mejor homenaje que se les puede hacer es garantizarle a todos los/las jóvenes el ejercicio de sus derechos que la democracia les ofrece; Que desde 2014 esa fecha se instituyó como Día Nacional de la Juventud; Por cuanto, se solicita la aprobación de la siguiente: RESOLUCION. Art. 1: El Honorable Concejo Deliberante expresa su beneplácito por la celebración del Día Nacional de la Juventud el 16 de septiembre; en conmemoración de la denominada Noche de los Lápices que tuvo lugar en 1976 cuando un grupo de estudiantes secundarios de la Escuela Normal Nro. 3 de La Plata fueron secuestrados por las fuerzas de seguridad de la última dictadura cívico-militar.- Art. 2: Requerir que se recuerde esta emblemática fecha instituida en 2014 como “Día Nacional de la Juventud” para que los lápices sigan escribiendo la historia.- Art. 3: De forma.-

Conc. LIPSCHITZ: Sra. Presidenta: Como manifiesta nuestro proyecto de resolución, el bloque del Frente de Todos expresa su beneplácito por la celebración del Día Nacional de la Juventud, en homenaje a los jóvenes secuestrados hace 46 años en la noche de los lápices. El 16 de septiembre de 1976 aconteció uno de los hechos más emblemáticos de la dictadura, que fue la denominada Noche de los Lápices, en el que estudiantes de entre 14 y 17 años fueron secuestrados, torturados y la mayoría se encuentran desaparecidos. Esa noche en 1976 un grupo de diez estudiantes secundarios de la Escuela Normal número 3 de La Plata fueron secuestrados por las fuerzas de seguridad de la última dictadura cívico-militar, luego de participar en una campaña de reclamo por el boleto estudiantil. Este episodio constituye uno de los crímenes de ilesa humanidad cometidos por el terrorismo de Estado, fue conocido porque alcanzó resonancia pública durante el juicio a las juntas militares en el año 1985 cuando Pablo Díaz -uno de los jóvenes sobrevivientes- narró su historia ante la Justicia. La conmemoración de esta fecha no es sólo una condena al terrorismo de Estado de aquellos años, sino una reivindicación de la participación política y social de las y los jóvenes que siendo protagonistas de su presente se comprometen en la búsqueda de una sociedad mejor de cara al futuro. Hace exactamente 46 años la dictadura secuestraba, torturaba y asesinaba a estudiantes secundarios que lucharon por su derecho, y el mejor homenaje que se les puede hacer es garantizarles a todos -las y los jóvenes- el ejercicio de los derechos que la democracia les ofrece. Desde el 2014 esa fecha se instituyó como “Día Nacional de la Juventud” para que los lápices sigan escribiendo la historia. Pido el tratamiento

sobre tablas y la aprobación del proyecto. Gracias.-

Conc. SANCHEZ: Sra. Presidente: Nuestro bloque Juntos va a acompañar este proyecto de resolución. Gracias.-

(Se aprueba el tratamiento sobre tablas. Puesto que es a votación el proyecto, resulta aprobado por unanimidad. Resolución registrada bajo el Nro. 799/2022).-----

5) - Expte. Nro. 6766: Corresponde a Proyecto de Comunicación presentado por el bloque Frente de Todos, solicitando al D. E. Municipal informe sobre la obra social nacional a la que se encuentra adherido el Municipio, la obra social nacional a la que se derivan los aportes de los trabajadores municipales y cuál es la relación con la Obra Social Asociación Mutual de Obreros Católicos Padre Federico Grote (OSAMOC).-

Conc. MAS: Sra. Presidente: Durante varias sesiones a lo largo del año hemos hablado del tema Ioma y los efectos que ha generado en los empleados municipales. En aquel momento cuando se sancionó la ordenanza que habilitaba al D. Ejecutivo a tomar un convenio o un contrato con otro efector de salud y adherirse al Sistema Nacional de Obras Sociales con un particular direccionamiento hacia la obra social de los municipales o empleados municipales argentinos, terminó hoy con que los afiliados están cubiertos por una obra social que se llama Salus. Lo que nosotros queremos saber es qué relación o con quién tiene el convenio en realidad el municipio, si es con Salus, Medicina Argentina, y qué relación tiene ese convenio con la prestadora y con Osamoc, que es la mutual de Obreros Católicos Padre Federico Grote. Cómo triangula ese convenio el D. Ejecutivo y qué garantía de cobertura tienen los empleados municipales, dado que están presentando un carnet de Salus y en un momento se habló de Medicina Argentina; entonces lo que estamos tratando de querer saber es cómo el D. Ejecutivo hace el convenio para la prestación de los servicios a los empleados que quedaron, que eligieron esta obra social, ahora aparece Federico Grote, que no figuraba en la ordenanza cuando se firmó y cuando se aprobó en este Concejo. Pido el tratamiento sobre tablas y el acompañamiento para recibir información y adjuntar a este proyecto de comunicación. Gracias.-

Conc. BERMUDEZ TOUCOULET: Sra. Presidente: En un principio son varias las cosas por las que este bloque no va a acompañar este pedido de informes; en primer lugar porque muchas de las cosas que se están solicitando son informaciones públicas que se encuentran a través de internet, simplemente metiéndose en la página de la Superintendencia de Seguros de Salud. Y volvemos a tener la misma pelea, a mí me parece bárbaro que quieran averiguar por los empleados municipales, pero no se preocupan por el resto del pueblo cuando Ioma no paga las prestaciones que se le están brindando a través del hospital, poniendo en peligro el sistema de salud de todos los vecinos de Capitán Sarmiento. Las prestaciones se están cumpliendo, de hecho si habla con gente del municipio las prestaciones están cumpliendo y están recibiendo la atención médica que necesitan; insisto, como dije la otra vez, tienen libertad de elección si no quieren con Oscoema, Osamoc o la obra social nacional que esté registrada adentro de la Superintendencia. Cada uno puede hacer su trámite y es libre su elección de elegir otra obra social; y para aquella persona que quiso quedar en Ioma se estarán haciendo las gestiones necesarias para que elija a dónde quiere pertenecer. Eso es lo que se respetó cuando se hizo esta derivación de aportes a otro lugar, es darles a los trabajadores la posibilidad de que no queden insertos sólo en una posibilidad, en algo único que es Ioma. Gracias.-

Conc. MAS: Sra. Presidenta: En primer lugar nuestro bloque no está peleando con nadie, estamos haciendo un debate, nuestro bloque no está pidiendo explicación de cobertura hacia los afiliados, nuestro bloque está pidiendo a través de esta comunicación cómo se relaciona el convenio que tiene el municipio con una obra social que es Salus. No estamos hablando de si funciona o no funciona; sino que estamos pidiendo cómo el municipio hace un contrato con una obra social y a la vez figura otra obra social que es la Obra Social Asociación Mutual Obreros Católicos Padre Federico Grote. Reitero, lo que queremos saber es si el D. Ejecutivo hace un convenio y en el carnet de los prestadores aparece una mutual que no estaba en el debate de la ordenanza cuando se aprobó. Estamos hablando de la relación que tiene el municipio con estos convenios, no estamos hablando de prestación para que no se confunda porque la Conc. Bermúdez Toucoulet expresó de la libre elección, eso está perfecto. Estamos pidiendo cómo se han hecho los convenios con estas instituciones, no estamos hablando de cobertura, si pagan o si no pagan. De

////

todos modos no están pagando pero no importa, eso es harina de otro costal; estamos pidiendo información acerca de cómo triangula los convenios el municipio con las prestadoras, nada más. Gracias.-

Conc. ZUSTOVICH: Sra. Presidenta: La triangulación se produce porque Salus es el nombre que tiene el plan, Salus Capitán Sarmiento; acá la triangulación se produce con la mutual de obreros católicos que hace de prestador de Salus. Otro ejemplo es Osam, el prestador de Osam es Relojeros Argentina, por ahí se lo puedo explicar así; el Conc. Mas está vinculado con la salud y lo debe saber, si es lo que quiere saber. Gracias.-

Conc. MAS: Sra. Presidente: Eso es lo que estamos pidiendo, justamente lo que dijo el Conc. Zustovich, si eso puede informar el D, Ejecutivo y quedar en el expediente o en el pedido comunicación estaría perfecto, que se explique cómo llega a esto, se le paga a una mutual y el efector es otro, eso estamos pidiendo, esa documentación. Gracias.-

Conc. TARELLI: Sra. Presidente: Como esta información es pública o el concejal se puede dirigir a la oficina que corresponde y ahí va a recibir esa información más detalladamente, nuestro bloque no va a acompañar este pedido. Gracias.-

(Se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas. Puesto que es a votación el proyecto, resulta por la AFIRMATIVA; Tres votos, Concejales: FRIEDMANN – LIPSCHITZ – MAS. Por la NEGATIVA; Nueve votos, Concejales: BERMUDEZ TOUCOULET – GONZALEZ – LEMOS – PUJOL – SANCHEZ – SEMINO - TARELLI – VIDAL – ZUSTOVICH. Queda denegado, se gira al Archivo).-----

6) - Expte. Nro. 6767: Corresponde a Proyecto de Comunicación presentado por el bloque Frente de Todos, cuyo texto es: Visto: La Ordenanza Municipal N° 2196/2014 por la que se crea el Observatorio de la Violencia de Género; y Considerando: Que la Ordenanza N° 2196/2014 crea el Observatorio de la Violencia de Género como órgano integrador de las políticas contra la violencia de género que se lleven a cabo en el ámbito del Partido de Capitán Sarmiento, bajo la orientación de una Comisión Directiva integrada por el Honorable Concejo Deliberante; el Departamento Ejecutivo a través de las secretarías y direcciones pertinentes, las organizaciones no gubernamentales e Instituciones que tengan como objeto la problemática de la desigualdad y violencia contra la mujer, a constituirse a tal fin; Que, conforme a la ordenanza, el Observatorio Municipal de la Violencia de Género tendrá como funciones: a) Coordinar las funciones y los recursos de las diferentes Secretarías y direcciones del Departamento Ejecutivo, que lleven a cabo acciones contra la violencia de género. b) Potenciar la atención de las víctimas mediante el estudio, análisis y formulación de propuestas encaminadas a la prevención de la violencia de género, así como el seguimiento de su aplicación. c) Establecer procedimientos integrados para la gestión de las acciones encaminadas a la lucha contra la violencia de género. d) Investigar sobre las causas que originan la violencia de género. e) Elevar propuestas de actuaciones en materia de lucha contra la violencia hacia las mujeres. f) Informar los programas, líneas de ayudas, campañas y cuantos asuntos le sean planteados que guarden relación con la violencia de género. g) Servir de foro de encuentro y de intercambio de opiniones en esta materia. h) Evaluar los Programas de Acciones contra la Violencia y proponer las actuaciones que formarán parte de los sucesivos Programas de Acciones contra la Violencia de Género. i) Coordinarse con otras instituciones, organismos y órganos que ejerzan funciones en esta materia y, en especial, con los existentes en las diferentes administraciones públicas. j) Cuantas otras atribuciones le puedan ser conferidas reglamentariamente por la Comisión Directiva; Que desde la sanción de la Ordenanza no se ha conformado la Comisión Directiva que debiera integrarlo, así como tampoco se ha desarrollado dicha política pública impulsada por este Honorable Concejo Deliberante; Que si bien desde el Departamento Ejecutivo y las diferentes instituciones se vienen realizando acciones vinculadas con la problemática, las mismas no contemplan la participación de este Cuerpo; Que entendemos necesario avanzar en la ejecución de la presente ordenanza y en el cumplimiento de sus objetivos, ampliando los espacios de debate y opinión de las diferentes representaciones en un tema tan importante para nuestra comunidad; Por cuanto, se solicita la aprobación de la siguiente: COMUNICACIÓN. Art. 1: Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal informe detalladamente las acciones realizadas en relación al cumplimiento de la Ordenanza N° 2196/2014 y el grado de ejecución de la misma.- Art. 2: Solicítase al Departamento Ejecutivo Municipal convoque a las áreas correspondientes que se encuentran bajo su dependencia para

que, con el acuerdo de este Honorable Concejo Deliberante, se conforme la Comisión Directiva que llevará adelante el funcionamiento del Observatorio de la Violencia de Género de Capitán Sarmiento.- Art. 3: De forma.-

Conc. FRIEDMANN: Sra. Presidente: El presente proyecto se refiere a la Ordenanza Nro. 2196/2014 por la cual se crea el observatorio municipal de las violencias de género como órgano integrador de las políticas contra la violencia de género que se lleven a cabo en el partido de Capitán Sarmiento. Tengo en mi poder la ordenanza y el despacho de comisión 1531 referente al expediente 5251, en su Artículo 1 habla de la creación del observatorio bajo la orientación de una comisión directiva integrada por el Honorable Concejo Deliberante, el Departamento Ejecutivo a través de las secretarías y direcciones pertinentes, organizaciones no gubernamentales e instituciones que tengan como objeto la problemática de la desigualdad y violencia contra las mujeres. En su Artículo 2 hace mención a las funciones que tendrá el observatorio. El artículo 3 hace mención a los materiales y personal necesario para su funcionamiento, pero en realidad me gustaría detenerme en el artículo primero y en el artículo cuarto en el cual hace puntual referencia a la conformación de la comisión del observatorio. Esta comisión debe estar integrada por el Honorable Concejo Deliberante, el D. Ejecutivo y los grupos de trabajo del mismo. No es un dato menor creo yo, dado que nosotros somos los representantes del pueblo, de los ciudadanos que nos han votado; y en este caso de las mujeres, de las jóvenes que son violentadas a las cuales debemos escuchar y debemos defender, o al menos empezar a pensar en voz alta y visibilizar esta problemática. Lo he dicho varias veces en este Concejo como en otras oportunidades, por más comunidad pequeña que seamos esta situación nos atraviesa a todos por igual. Y como también lo he dicho si hacemos ordenanzas, creo que la intención de hacer las ordenanzas es para ponerlas en funcionamiento. Todos sabemos que contamos con una Coordinación de Género, -también lo he dicho en otras oportunidades- que trabaja bien en este aspecto y en esta área, pero también sabemos que este órgano cumple, -me refiero al Concejo Deliberante- una función muy importante en la sociedad; nosotros somos los representantes del pueblo, somos su voz, y por ello consideramos que no debemos estar ajenos a esta problemática; sino que debemos tomar cartas en el tema y hacernos cargo como concejales de lo que nos corresponde. Nada es para desestimar, sino para repensar, para empezar a trabajar y empezar a recorrer un camino que tal vez muchos no conocemos. Y me hago cargo de lo que digo, pero tenemos la obligación como concejales por nuestras mujeres, nuestras hijas, nuestras nietas, nuestras vecinas, de empezar a cuidarlas; por eso creo que es importante empezar a pensar y empezar a trabajar sobre este tema. Creo que es importante tener en cuenta que este proyecto de comunicación que estamos pidiendo como bloque es simplemente pedir al D. Ejecutivo qué acciones están llevando a cabo o se llevaron a cabo en relación a la conformación de la comisión directiva; donde realmente el Concejo Deliberante tiene una importante participación. Solicito el tratamiento sobre tablas y el acompañamiento de los demás ediles para la aprobación del proyecto. Gracias.-

Conc. PUJOL: Sra. Presidente: Nuestro bloque va a acompañar la comunicación, hemos estado dialogando con la Secretaria de Gobierno, hemos analizado no sólo esta ordenanza a la que hacen referencia en esta sesión, sino también a otras ordenanzas que sería interesante que en una reunión se puedan revisar. Porque como decía la Conc. Friedmann, lo importante es seguir construyendo y mejorar lo que se está haciendo, sí dejar en claro que la mesa está funcionando. Lo que la ordenanza en su artículo 1 establece es lo que se está realizando, desde la Mesa lo hemos estado mirando, analizando las acciones; pero entendemos que sería importante por ahí que haya un trabajo más detallado y que también se pueda tener participación del informe que vayan a elevar la misma mesa, no solamente el Departamento Ejecutivo. Este es un tema recurrente; estábamos viendo en la búsqueda de las ordenanzas que por ejemplo en mayo del año 2017 el bloque Juntos precisamente también presentó una comunicación al Departamento Ejecutivo en ese momento, donde se le solicitaba que informe al Concejo Deliberante las acciones realizadas para la conformación e integración de la mesa local contra la violencia de género; y de no haberse conformado la mesa, que convoque a la integración. En aquel momento esa comunicación no fue respondida, no prosperó, sin embargo la Municipalidad de Capitán Sarmiento en el marco de la Ley Provincial ha convocado a la Mesa, que está funcionando desde el 28 de enero de 2021. Teniendo en cuenta lo que establece la ordenanza, voy a leer quiénes son los que la integran. Participa la Coordinación de Género de Mujer y Diversidad Sexual, la Coordinadora Zonal de Políticas de Género, la Comisaría de la Mujer, la Comisaría Comunal, la

Policía Rural, el Juzgado de Paz, Fiscalía, Foro de Seguridad, Desarrollo Social, Servicio Local, Jefatura Distrital, Salud Mental CPA, Ministerio de Trabajo, Departamento Ejecutivo Municipal y el Honorable Concejo Deliberante representado a través de nuestra presidente. La última reunión que se realizó fue el 15 de agosto de este año, que fue convocada por la coordinadora del área de género, la Dra. Ludmila Bianchi; y algo para destacar es que hubo participación de todos los miembros integrantes que conforman la Mesa. Las acciones que se están realizando -en breve y para que conste en acta-, más allá de que vamos a acompañar la comunicación, por ejemplo son charlas en todas las escuelas. Ya se hicieron en todas las escuelas primarias porque hace un año que se comenzó a realizar en el marco del día de la de la niñez, y están terminando en todas las escuelas primarias. Se realizaron en escuelas secundarias, y en noviembre se va a comenzar con las charlas en nivel inicial. Se realiza también la mesa interdisciplinaria, por ejemplo con la presencia de la Letrada del Juzgado de Paz, la Jefa de la Comisaría de la Mujer y de la Familia, con dos representantes del servicio local, con la coordinadora de Salud Mental; estas charlas interdisciplinarias tienen el fin también de dar a conocer a las instituciones cuál es la función que realiza la mesa y el trabajo en red que realizan, porque es un trabajo interdisciplinario. A su vez también -y lo sé porque participo como docente en las escuelas- los mismos alumnos son los que proponen durante jornadas, por ejemplo, urnas como se hace en la Secundaria 3, donde se realizan cuestionarios, se envían al área correspondiente de la municipalidad para que haya una devolución y puedan participar desde la Coordinación de Género para dar respuesta a estos temas. Así que muchas veces no sólo que se organizan desde la Mesa, sino que también en otras oportunidades es convocada la Mesa desde las escuelas; entendemos que es un tema que por ahí amerita que también revisemos ordenanzas que están sancionadas desde el año 2017, 2018, además está la del 2014. Vamos a acompañar para que se realice el informe y se pueda convocar a una reunión para poder analizar todas las ordenanzas y seguir trabajando para mejorar el funcionamiento de la Mesa, que está funcionando. Muchas gracias.-
(Se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas. Puesto que es a votación el proyecto, resulta aprobado por unanimidad. Comunicación registrada bajo el Nro. 1723/2022).-----

7) - Expte. Nro. 6768: Corresponde a Proyecto de Ordenanza presentado por la Sra. Presidente del H. Concejo Deliberante, cuyo texto es: Art. 1: Amplíase en el Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2022 por la suma de pesos doscientos treinta y cinco mil (\$235.000,00.-) en las siguientes partidas:

ESTRUCTURA PROGRAMÁTICA	OBJETO GASTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE EN \$
H.C.D.			
01.00.00	2220	PRENDAS DE VESTIR	\$11.300,00.-
01.00.00	2320	PAPEL PARA COMPUTACIÓN	\$11.000,00.-
01.00.00	2340	PRODUCTOS DE PAPEL Y CARTÓN	\$ 300,00.-
01.00.00	2790	OTROS	\$178.100,00.-
01.00.00	2930	UTILES Y MATERIALES ELÉCTRICOS	\$ 800,00.-
01.00.00	2940	UTENSILIOS DE COCINA Y COMEDOR	\$ 800,00.-
01.00.00	2310	PAPEL DE ESCRITORIO Y CARTÓN	\$2.000,00.-
01.00.00	2990	OTROS	\$ 100,00.-
01.00.00	3460	DE INFORMÁTICA Y SISTEMAS COMPUTARIZADOS	\$20.000,00.-
01.00.00	3910	SERVICIOS DE CEREMONIAL	\$ 8.600,00.-
01.00.00	3490	OTROS	\$ 2.000,00.-
TOTAL			\$ 235.000,00.-

Art. 2: Tómesese el monto mencionado en el Artículo 1 de las siguientes partidas del Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2022:

ESTRUCTURA PROGRAMATICA	OBJETO GASTO	DESCRIPCION	IMPORTE EN \$
H.C.D.			
01.00.00	2550	TINTAS, PINTURAS Y COLORANTES	\$ 20.000,00.-
01.00.01	2740	ESTRUCTURAS METALICAS ACABADAS	\$ 15.000,00.-
01.00.00	2150	MADERA, CORCHO Y SUS MANUFACTURAS	\$ 57.500,00.-
01.00.00	2910	ELEMENTOS DE LIMPIEZA	\$ 18.000,00.-
01.00.00	2960	REPUESTOS Y ACCESORIOS	\$ 7.000,00.-
01.00.00	3310	MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$ 70.500,00.-
01.00.00	3370	LIMPIEZA, ASEO Y FUMIGACIÓN	\$ 14.000,00.-
01.00.00	3530	IMPRESA, PUBLICACIONES Y REPRODUCCIONES	\$ 8.000,00.-
01.00.00	4360	EQUIPO PARA COMPUTACIÓN	\$ 25.000,00.-
TOTAL			\$ 235.000,00.-

Art. 3: De forma.-

Conc. TARELLI: Sra. Presidente: Como se ha realizado o se realiza habitualmente en otras áreas el reacomodamiento de partidas, en esta oportunidad nos toca en el presupuesto del Concejo Deliberante, se amplían partidas pero se usa el dinero que por el que se ha hecho economía en otra áreas dentro del Concejo; Vale aclarar que no es que se destine más dinero al Concejo Deliberante, es un reacomodamiento de partidas. Voy a solicitar el tratamiento sobre tablas y la aprobación de los demás ediles para la aprobación. Gracias.-

(Se aprueba por unanimidad el tratamiento sobre tablas. Puesto que es a votación el proyecto, resulta aprobado por unanimidad, Ordenanza registrada bajo el Nro. 2818/2022).-----

Conc. MAS: Sra. Presidenta: Simplemente quisiera hacer mención a una situación que se viene dando reiteradamente cuando el bloque Frente de Todos hace un pedido de comunicación o un pedido de informes que nos mandan a pasear o averiguar en las diferentes oficinas la información. Quiero hacer hincapié en que podemos ir a buscar la información, pero también tenemos derecho a pedirla en el Concejo, una cosa no quita la otra. Al pedido de informes que se hace en el Concejo, le pido que se pueda responder dentro del Concejo y que la respuesta no sea que nos manden a averiguar en la oficina. Nuestra labor es hacer en este recinto los pedidos de comunicación, informes y todo lo que nosotros creemos conveniente pedir al D. Ejecutivo; si bien lo podemos buscar en las oficinas, el lugar adecuado para pedirlo es el recinto. Yo les agradezco a algunos concejales del bloque Juntos que responden adecuadamente y otros que irónicamente nos mandan a pasear por algunas oficinas que lo podemos hacer, no tenemos inconveniente; pero nuestra labor también está en el Concejo y lo podemos pedir acá. Quería resaltar eso, Señora Presidenta. Gracias.-

Conc. BERMÚDEZ TOUCOULET: Sra. Presidente: Así como tienen el derecho de pedir la comunicación, todos los concejales tenemos derecho de votar como nos parezca; en el día de hoy hemos aprobado varios de los pedidos; no estábamos de acuerdo con uno con lo cual usamos nuestro derecho, al igual que ustedes presentaron pedidos de informes usando su derecho. Gracias.-

Conc. MAS: Sra. Presidente: No estoy hablando de cómo vota cada uno, sino la forma que nos dicen que vayamos a buscar la información a otro lugar, eso es lo que estoy diciendo. Cada uno votará lo que tiene que votar y lo que le mandan a votar o lo que deciden votar; pero cuando uno pide un informe lo pedimos en el Concejo con todo derecho; después podemos ir a buscar la información en cada oficina, pero el lugar que nos corresponde es el recinto. Gracias.-

Siendo las 09:39 hs. la Sra. Presidente da por finalizada la Sesión, invitando al Conc. Domingo Onofre Sánchez a arriar la bandera del recinto.-----